LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
NIT No. 800.095.147-3

Pagará a favor de:

Razón Social o nombre del Contratista: CÉSAR DAVID MURCIA DURÁN
Identificación del Contratista: C.C. No. 1.075.303.923 de Neiva (Huila)

La Cuenta de cobro: No. Cuenta de Cobro 02.

Con ocasión del Contrato: No. 001 del 16 de enero de 2026.

Cuyo Objeto es: El contratista se obliga a prestar los servicios profesionales como abogado especializado, para que represente judicial y extrajudicialmente en los diferentes procesos donde sea parte la Contraloría Municipal de Neiva, además de brindar asesoría y apoyo jurídico al despacho del contralor municipal de Neiva.

Por Concepto: Del 19 de febrero al 18 de marzo de 2026.

La Suma de: Cuatro millones de pesos ($4'000.000) M/Cte.

En atención a los siguientes:

Documentos y Anexos presentados

Documentos y anexos presentados	Folios	
	Del	Al
Factura Electrónica o Cuenta de Cobro	03	03
Informe de Supervisión	04	10
Planilla de pago Seguridad Social	11	11
Verificación de Planilla de pago Seguridad Social	12	12
Certificado de Retención	13	13
Certificado de Cuenta Bancaria	14	14
Informe del Contratista / Reporte de Actividades	15	21
Soportes y Anexos – Reporte de Actividades	22	93

Que la Cuenta de Cobro / Factura electrónica y anexos presentados se pagan con cargo a los siguientes:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No: 2026000001 del 19 de enero de 2026.

Registro Presupuestal No: 2026000001 del 19 de enero de 2026.

Y se cancelarán mediante transferencia Bancaria en la cuenta: Bancolombia S.A., cuenta de ahorros No. 07600024544.

Atentamente,

Autorizó

CARLOS MAURICIO POLO OSSO
Cargo del Supervisor

Fecha de Radicación:

Despacho del Contralor Municipal

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DESPACHO
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
FECHA: 20 MAR 2026 HORA: 12:10
FOLIOS: 93 Flios
RAD.: 0339
FIRMA:

Secretaría General

CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA
SECRETARIA GENERAL
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
FECHA: 20 MAR 2026 HORA: 12:30 M
FOLIOS: 93 Folios
RAD.: 102
FIRMA:

Piso 4 – Edificio Municipal de Neiva
Carrera 5 No. 9-74 – Código Postal 410001
Teléfono 608 8630514
E-mail Info@contralorianeiva.gov.co
www.contralorianeiva.gov.co

CÉSAR DAVID MURCIA DURÁN
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Universidad Libre de Colombia

Neiva (Huila), 19 de marzo de 2026

Contrato No. 001 del 16 de enero de 2026.
CUENTA DE COBRO No. 02

LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
NIT: 800.095.147-3

Debe a:

CESAR DAVID MURCIA DURÁN
Numero de Cedula: 1.075.303.923 de Neiva (Huila)
RUT: 1075303923-8
Dirección: Calle 37 Sur # 03 - 41, T19, Apt 301
Teléfono: 3173466770

La suma de: **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4'000.000) M/CTE.**

Por concepto de: Cobro de honorarios correspondientes al primer período de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 001-2026, comprendido entre el 19 de febrero y el 18 de marzo de 2026, según informe de actividades presentado.

Información tributaria: Persona natural no responsable de IVA y no obligada a expedir factura de venta, conforme a la información registrada en el RUT.

Favor consignar en: Cuenta de ahorros No. 07600024544, Banco Bancolombia S.A., de la cual es titular César David Murcia Durán, identificado C.C. No. 1.075.303.923.

Atentamente,

CÉSAR DAVID MURCIA DURÁN
C.C N.° 1.075.303.923 de Neiva, Huila

INFORME DE SUPERVISIÓN – ACTA DE CUMPLIMIENTO PARCIAL No. 002 DE 2026

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 001 DE 2026 CELEBRADO ENTRE CESAR DAVID MURCIA DURÁN Y LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
CONTRATISTA:	CESAR DAVID MURCIA DURÁN
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 1.075.303.923 de Neiva (Huila)
OBJETO	EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO, PARA QUE REPRESENTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN LOS DIFERENTES PROCESOS DONDE SEA PARTE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA, ADEMÁS DE BRINDAR ASESORÍA Y APOYO JURÍDICO AL DESPACHO DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE NEIVA.
PLAZO EJECUCIÓN:	TRES (3) MESES
VALOR:	DOCE MILLONES DE PESOS ($12'000.000) M/Cte.
FECHA DE INICIO:	19 de enero de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	18 de abril de 2026

En la ciudad de Neiva (Huila), a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2026, se reunieron en las instalaciones de la Contraloría Municipal de Neiva, los suscritos a saber: de una parte, **CESAR DAVID MURCIA DURÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.303.923 de Neiva (Huila), en calidad de **CONTRATISTA**. De igual manera hace presencia el SECRETARIO GENERAL de la Contraloría Municipal de Neiva, **CARLOS MAURICIO POLO OSSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.080.295.062 de Palermo (Huila), actuando como **SUPERVISOR**; para suscribir la presente Acta de cumplimiento parcial, teniendo en cuenta las condiciones de perfeccionamiento y ejecución pactadas en el contrato de prestación de servicios No. 001 de 2026, donde se procede a dejar constancia de las siguientes actuaciones que soportan el cumplimiento y trámite correspondiente para el pago de los honorarios del contratista:

1. Periodo de ejecución contractual y reporte de actividades

Que EL CONTRATISTA, ha cumplido a cabalidad dentro del periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2026 al 18 de marzo de 2026 con las obligaciones contractuales señaladas en

la cláusula séptima del Contrato de prestación de servicios profesionales No. 001 de 2026, tal como se detallan a continuación:

Obligación Contractual	Informe de seguimiento	Soportes de cumplimiento
1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Contraloría Municipal de Neiva en los diferentes procesos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y ordinaria en los cuales sea parte el órgano de control fiscal como demandante o demandada.	El supervisor emite concepto y hace constar el seguimiento y cumplimiento parcial de cada obligación contractual pactada	1. Proyección y radicación de memorial de reconocimiento de personería e informe de compensación para aval judicial de pago
2. Adelantar todos aquellos trámites extraprocesales necesarios, iniciales, accesorios o complementarios en los procesos en los cuales actúe en representación de la Contraloría Municipal de Neiva.	El supervisor emite concepto y hace constar el seguimiento y cumplimiento parcial de cada obligación contractual pactada	1. Proyección y radicación de memorial de reconocimiento de personería e informe de compensación para aval judicial de pago. 2. Proyección y radicación de memorial de designación como apoderado de la parte convocada y solicitud de enlace de audiencia 3. Remisión y trazabilidad de radicación de memorial, poder y anexos ante la Procuraduría 34 Judicial II.
3. Asistir como abogado de la entidad cuando se le faculte en las diligencias de conciliación en donde resulte convocada la Contraloría Municipal de Neiva. Especialmente en las audiencias de conciliación prejudicial de que trata el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012.	El supervisor emite concepto y hace constar el seguimiento y cumplimiento parcial de cada obligación contractual pactada	1. Convocatoria a sesión ordinaria del Comité de Conciliación para estudio de solicitud de conciliación extrajudicial – caso Juan Carlos Herrera Gutiérrez 2. Proyección de ficha técnica de exposición para estudio de solicitud de conciliación extrajudicial – caso Juan Carlos Herrera Gutiérrez. 3. Emisión de concepto jurídico sobre solicitud de conciliación extrajudicial – caso Juan Carlos Herrera Gutiérrez. 4. Expedición de certificación de decisión de no conciliación por parte del Comité de Conciliación –

		caso Juan Carlos Herrera Gutiérrez.
4. Efectuar el seguimiento jurídico y vigilancia de los procesos en los que asume la representación de la entidad, además de impulsar el procedimiento que corresponda en cada uno de los mismos.	El supervisor emite concepto y hace constar el seguimiento y cumplimiento parcial de cada obligación contractual pactada	1. Elaboración y presentación de informe de seguimiento jurídico e impulso procesal de actuaciones judiciales asignadas
5. Apoyar la atención de asuntos como tutelas, derechos de petición y actos administrativos que requiera el Despacho del Contralor en aras de dar cumplimiento a su rol funcional.	El supervisor emite concepto y hace constar el seguimiento y cumplimiento parcial de cada obligación contractual pactada	1. Emisión de respuesta jurídica sobre improcedencia de recurso, grado de consulta y solicitud de retroacción de actuación
6. Realizar la calificación del riesgo procesal, ajuste del valor de las pretensiones y la probabilidad de pérdida de cada uno de los procesos encomendados a su cargo, de conformidad a lo preceptuado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a efectos de que la Contraloría Municipal de Neiva lleve a cabo la correspondiente provisión contable.	No le fueron asignadas dichas actividades al contratista durante el período certificado.	N/A
7. Asesorar jurídicamente al Contralor Municipal de Neiva en el cometido de sus actuaciones y funciones, especialmente en la emisión de los conceptos jurídicos que le sean requeridos por el Despacho.	El supervisor emite concepto y hace constar el seguimiento y cumplimiento parcial de cada obligación contractual pactada	1. Emisión de concepto jurídico sobre estado procesal y análisis sustantivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 012 de 2021.
8. Proyectar y revisar los procesos y actuaciones administrativas de carácter sancionatorio fiscal y disciplinario que sean de conocimiento del Despacho del Contralor Municipal.	No le fueron asignadas dichas actividades al contratista durante el período certificado.	N/A
9. Apoyar jurídicamente a la Secretaria General en la sustanciación y/o revisión de los grados de consulta y de los autos, solicitudes de	No le fueron asignadas dichas actividades al contratista durante el período certificado.	N/A

nulidad y fallos de responsabilidad fiscal recurridos, dentro de los procesos de Responsabilidad Fiscal que en primera instancia conozca el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y que pasan para firma del Contralor Municipal de Neiva		
10. El contratista se obliga con la Contraloría Municipal de Neiva a suministrar los datos y los soportes requeridos en el aplicativo Sistema de Información y Gestión del Empleo público en Colombia-SIGEP II, dentro del primer mes de ejecución del contrato.	El supervisor emite concepto y hace constar el seguimiento y cumplimiento parcial de cada obligación contractual pactada	1. Constancia del aplicativo SIGEP II, fechada 13 de marzo de 2026.
11. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (ARL) y parafiscales, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 1 de la Ley 828 de 2003.	El supervisor emite concepto y hace constar el seguimiento y cumplimiento parcial de cada obligación contractual pactada	1. Planilla de pago de seguridad social número 36279486 de la vigencia febrero de 2026.
12. Presentar dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada periodo de reporte de actividades, factura o cuenta de cobro (según aplique) con sus respectivos anexos al Supervisor, para proceder con los procesos de radicación, aprobación, registro en la plataforma SECOP II, causación y pago respectivo por parte de la Contraloría Municipal de Neiva.	El contratista radicó oportunamente la cuenta de cobro.	Cuenta de cobro No. 02 Contrato No. 001 del 16 de enero de 2026
13. Cumplir con las actividades programas por la Secretaria General de la Contraloría Municipal de Neiva, respecto a la ejecución del Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST) específicamente en la participación de las actividades de Prevención y Promoción organizadas por la Contraloría Municipal de Neiva, los Comités Paritarios de Seguridad y	No le fueron asignadas dichas actividades al contratista durante el período certificado.	N/A

Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 4, del artículo 2.2.4.2.2.16. del Decreto 1072 de 2015.		
14. Las demás que le sean asignadas acorde con el objeto del contrato.	No le fueron asignadas dichas actividades al contratista durante el período certificado.	N/A

(I) El contratista deberá registrar todas las obligaciones contenidas en la cláusula correspondiente del contrato. Para aquellas obligaciones cuyo cumplimiento no obedezca a un producto tangible, deberá señalar en la *columna de "Soportes de cumplimiento", su concepto sobre el mismo. el cual* se *entiende certificado por el SUPERVISOR o SUPERVISORA, con la firma de la presente acta.*

(II) Si *el contratista establece que "NO"* se *ha dado el cumplimiento* a *una obligación, dentro de uno de* los *informes periódicos, deberá indicar* las *razones por las cuales* es *así.* Si *el contratista señala que una obligación "N/A"* sólo *podrá ser relacionada con algunos periodos en* los *que* esa *obligación específica no* sea *requerida.*

(III) Debido a *que* los *servicios profesionales y de apoyo a la gestión en su mayoría* se *desarrollan actividades identificables e intangibles, el contratista deberá relacionar detalladamente las diferentes actividades ejecutadas para dar cumplimiento a cada una de las obligaciones específicas del contrato, mencionando cuando aplique los documentos físicos, electrónicos o digitales que evidencien el cumplimiento de* la *obligación correspondiente, relacionados con actas, actos administrativos, planes, reuniones, informes. estudios, certificaciones. comunicaciones, oficios, memorandos, y en general cualquier documento que pruebe que la obligación fue afectivamente cumplida.*

Para aquellas obligaciones cuyo cumplimiento no obedezca a un producto evidenciable, deberá señalar en la columna de "Soportes de cumplimiento", su concepto sobre el mismo, el cual se *entiende certificado por el SUPERVISOR o SUPERVISORA. con la firma de la presente acta*

(IV) En consecuencia de lo anterior, el contratista deberá igualmente indicar la ubicación del documento físico, electrónico o digital en caso *de que apliqué (páginas web, plataformas digitales, Unidad do almacenamiento de datos de la entidad, Archivo físico, etc.)*

(V) Anexe o elimino filas de acuerdo a las *obligaciones pactadas en cada contrato.*

2. Cumplimiento del Clausulado Contractual

Que la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios profesionales No. 001 de 2026, señala lo siguiente:

A) Valor: El valor del contrato es por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12'000.000)** M/Cte., (dentro del valor anterior va Incluido el IVA y todos los impuestos legales) que corresponde a los honorarios que LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA pagará AL CONTRATISTA, previa certificación del cumplimiento de las actividades encomendadas por el supervisor del contrato.

B) Forma de Pago: **LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA**, realizará **TRES (3)** pagos mensuales al CONTRATISTA por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4'000.000)** M/Cte., (IVA INCLUIDO) en la cuenta que indique EL CONTRATISTA, previa presentación de la cuenta de cobro y del informe periódico de actividades o sobre el periodo ejecutado, relacionado con el cumplimiento del objeto contratado, para lo cual, deberá evacuar los requerimientos escritos o verbales que realice el supervisor del contrato, además de anexar los soportes requeridos por la Secretaría General de la Entidad y radicar todo estos para su

posterior registro en la Plataforma del SECOP II. El pago quedará supeditado a la presentación por parte del CONTRATISTA de la planilla de pago por concepto del cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales según sea el caso y como lo ordena la Ley (art. 23 de la Ley 1150 de 2007 y art. 1, parágrafo 2 Ley 828 del 2003) y del registro de la Cuenta o Factura aprobada en la plataforma del SECOP II. Descuentos: EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta que LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Municipales vigentes y conforme a sus modificaciones de Ley, de acuerdo con la información tributaria suministrada por la Contratista a la entidad y con la actividad objeto del contrato.

Motivo por el cual se procede con la autorización de la cuenta de cobro No. 02, conforme a la forma de pago establecida.

3. Balance Financiero:

En atención al pago de honorarios autorizado en la presente acta, se detalla el siguiente balance financiero.

Concepto	Saldo a favor de la Contraloría Municipal de Neiva	Valor (acumulado) pagado al Contratista
Valor total del Contrato	$12'000.000	$0
Valor Acta Parcial 1	$8'000.000	$4'000.000
Valor Acta Parcial 2	$4'000.000	$8'000.000
Valor Acta Parcial 3		
Valor Acta Parcial		
Valor sin Ejecutar	$4'000.000	
Valor Ejecutado		$8'000.000

4. Soporte del pago de la seguridad social

Que EL CONTRATISTA, presentó al Supervisor en fecha del 09/03/2026, el pago de la seguridad social (salud, pensión y ARL) correspondiente al periodo del mes de enero de 2026, verificado así:

APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL		
Número de Planilla	36279486	
Liquidador de PILA	ASOPAGOS	
Fecha de pago:	2026-03-10	
Periodo de cotización	**De:**	01/02/2026
	Hasta:	28/02/2026
	IBC * 40%:	$1.750.905
Aportes a Salud	12.5%	$219.500
Aportes a Pensión	16 %	$281.000

Aportes a la ARL	(Riesgo I – 0.522%)	$9.300
Valor Total Pagado		**$509.800**

Nota 1: Respecto al mes de febrero de 2026, LA CONTRATISTA, pagará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior, conforme a lo estipulado en el inciso primero del artículo 2.2.1.1.1. 7 del Decreto 1273 de 2018.

Nota 2: De acuerdo al Artículo 3.2.7.1. del Decreto 1273 de 2018 *"El ingreso base de cotización (IBC) al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratan/e corresponde mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (/VA) cuando a ello haya lugar. En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente.*

Cuando por inicio o terminación del contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante resulte un periodo inferior a un mes, el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará por el número de días que corresponda. El Ingreso Base de Cotización (IBC) no podrá ser inferior a la proporción del salario mínimo mensual legal vigente."

5. Autorización para el pago

Conforme a lo anterior, se autoriza el pago de la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4'000.000) M/Cte.** Por concepto de los servicios prestados.

6. Anexos

Que el Contratista, hizo entrega al supervisor los siguientes que dan cuenta de la ejecución contractual establecida en la presente acta.

1. Informe del contratista y anexos
2. Planilla de pago de seguridad social

Para constancia de lo anterior se firma por quienes intervienen el 19 de marzo de 2026

CARLOS MAURICIO POLO OSSO
Supervisor

CESAR DAVID MURCIA DURÁN
Contratista

ASOPAGOS s.a.

RAZÓN SOCIAL :	CESAR DAVID MURCIA DURAN
IDENTIFICACIÓN:	CC-1075303923
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	
FECHA GENERACIÓN REPORTE:	2026-03-09
FECHA LÍMITE DE PAGO:	2026-03-10
FECHA DE PAGO:	2026-03-10
ENTIDAD DE PAGO:	BANCOLOMBIA
PERÍODO PENSIÓN:	2026-02
PERÍODO SALUD:	2026-02
NÚMERO PLANILLA:	36279486
TOTAL COTIZANTES:	1
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	36279486
TIPO DE PLANILLA:	I

CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NÚMERO AFILIADOS	IBC	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS005	800251440	SANITAS	1	$ 1.750.905	$ 0	$ 0	$ 600	$ 218.900	$ 219.500
25-14	900336004	COLPENSIONES	1	$ 1.750.905	$ 0	$ 0	$ 800	$ 280.200	$ 281.000
14-23	860011153	POSITIVA	1	$ 1.750.905	$ 0	$ 0	$ 100	$ 9.200	$ 9.300
				Total a pagar	$ 0	$ 0	$ 1.500	$ 508.300	$ 509.800

PAGADO

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	09/04/2026

ASOPAGOS s.a.

Se certifica que la empresa , identificada con CC-1075303923 sucursal 0, canceló los aportes de seguridad social y parafiscales de la siguiente manera:

REFERENCIA POR TIPO DE PLANILLA		CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE ADMINISTRADORA	Nro. AFILIADOS	DÍAS MORA	COTIZACIÓN	INTERES	VALOR TOTAL
Período pensión:	2026-02	25-14	900336004	COLPENSIONES	1	4	280.200	800	281.000
Período salud:	2026-02	EPS005	800251440	SANITAS	1	4	218.900	600	219.500
Planilla Nro.:	36279486 Tipo I	14-23	860011153	POSITIVA	1	4	9.200	100	9.300
Clase de aportante:	I	SINCCF	0	SIN CCF	1	4	0	0	0
Fecha transacción:	2026-03-09	PASENA	899999034	SENA	0	4	0	0	0
Banco:	BANCOLOMBIA	PAICBF	899999239	ICBF	0	4	0	0	0
Transacción:	126816696	PAESAP	899999054	ESAP	0	4	0	0	0
		PAMIED	899999001	MINEDU	0	4	0	0	0
						GRAN TOTAL			$ 509.800

PAGADO

Neiva, 19 de marzo de 2026

Señores
CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA
Ciudad

Ref.: Información para la aplicación de la tarifa de retención en la fuente a título de Renta Artículo 383 E.T. parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2277 de 2022

De conformidad con la referencia y bajo la gravedad de juramento (Artículo 442 del código penal) me permito certificar que:

1) El servicio es prestado por personas naturales: SI_X_ NO___

2) El pago o abono en cuenta de la presente factura o documento equivalente es por concepto de Honorarios o compensaciones por servicios personales SI_X_ NO___

3) Para el desarrollo de la actividad NO contrato personal o que está dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 206 del Estatuto Tributario; -Adicionado- PAR 5. La exención prevista en el numeral 10 también procede en relación con los honorarios percibidos por personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por un término inferior a noventa (90) días continuos o discontinuos menos de dos (2) trabajadores o contratistas asociados a la actividad.

4) Los documentos soportes del pago de aportes obligatorios al sistema de seguridad social corresponden a los ingresos provenientes del contrato materia del pago sujeto a retención.

   En constancia de lo anterior, adjunto copia de la planilla de seguridad social, la cual soporta el pago al Sistema General de Seguridad Social en:

   Salud: SI_X_ NO___
   Pensión: SI_X__ NO___
   ARL: SI_X__ NO___

   Pagos realizados sobre el 40% del valor facturado o cobrado a la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA, bajo los parámetros dados por la Ley y la doctrina de la UGPP.

   Nota: Si alguna respuesta del presente punto fue NO justifique por qué?

   _____

Anexo los siguientes certificados expedidos por las entidades competentes para tener en cuenta como beneficio para el cálculo de la Retención en la fuente a título de Renta.

DOCUMENTO	SI ANEXO	NO ANEXO
Certificados de Intereses por crédito de vivienda o leasing habitacional por el año gravable inmediatamente anterior		X
Certificado de pago de medicina prepagada el año gravable inmediatamente anterior		X
Copia del pago de aportes voluntarios de pensión	X	
Copia de la consignación a cuentas AFC		X
Soporte de dependientes (Requisitos Art. 387 del Estatuto Tributario)		X

Firma: _____

Nombres y Apellidos: **CÉSAR DAVID MURCIA DURÁN**

C.C: 1.075.303.923 de Neiva, Huila

Correo electrónico: CESAR-LEX@OUTLOOK.COM

Certificación
Bancaria

Jueves, 05 de marzo de 2026

A quien pueda interesar

Bancolombia S.A. se permite informar que CESAR DAVID MURCIA DURAN identificado(a) con CC 1075303923, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura aaaa-mm-dd	Estado	Saldo
Cuenta Ahorros	07600024544	2018-12-14	ACTIVO	*****

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.
*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 Resto del país: 01800 09 12345.Sucursales telefónicas en el exterior: España(34) 900 995 717 - Estados Unidos(1) 1 866 379 97 14.

Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

Bancolombia

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

Bancolombia nunca solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospechoso@bancolombia.com.co

Contraloría Municipal de Neiva	FORMATO	Página 1 de 7
	REPORTE DE ACTIVIDADES	

Neiva – Huila, 19 marzo de 2026

Señor
CARLOS MAURICIO POLO OSSO
Secretario General - Contraloría Municipal de Neiva
Supervisor
Neiva

Asunto: **Segundo Reporte de Actividades**

Cordial saludo, doctor **CARLOS MAURICIO POLO OSSO**

Respetuosamente me permito relacionar las actividades ejecutadas y pactadas con ocasión del cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 001-2026, realizadas durante el periodo comprendido entre **los días 19 de febrero al 18 de marzo de 2026**, así:

Objeto Contractual: El contratista se obliga a prestar los servicios profesionales como abogado especializado, para que represente judicial y extrajudicialmente en los diferentes procesos donde sea parte la Contraloría Municipal de Neiva, además de brindar asesoría y apoyo jurídico al despacho del contralor municipal de Neiva.

No.	DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL	ACTIVIDAD REALIZADA Y/O EJECUTADA	DESIGNADA MEDIANTE:	FECHA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO ACTUAL
1	**Representar judicial y extrajudicialmente a la Contraloría Municipal de Neiva en los diferentes procesos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y ordinaria en los cuales sea parte el órgano de control fiscal como demandante o demandada.**	1. El abogado asumió la representación judicial de la entidad y radicó memorial solicitando el reconocimiento de personería adjetiva e informando la compensación de obligaciones, con el fin de que se declarara la extinción de la condena en costas y el archivo del proceso. Adicionalmente se aportó la constancia de radicación del escrito y sus	Orden de servicio número 05 notificada a través de correo electrónico del 18 de febrero de 2026	02/03/2026	**En ejecución**

		anexos ante el despacho judicial competente.			
2	**Adelantar todos aquellos trámites extraprocesales necesarios, iniciales, accesorios o complementarios en los procesos en los cuales actúe en representación de la Contraloría Municipal de Neiva.**	1. El suscrito solicitó el otorgamiento de poder especial para ejercer la representación extrajudicial de la entidad en la audiencia de conciliación, y realizó el seguimiento de la remisión y firma del mismo por correo electrónico.	Orden de servicio número 09 notificada a través de correo electrónico del 17 de marzo de 2026	17/03/2026	**En ejecución**
		2. El abogado envió oficio ante la Procuraduría 34 Judicial II, informando su designación como apoderado de la entidad, suministró datos de notificación, allegó el poder correspondiente y solicitó el enlace para la audiencia.	Orden de servicio número 09 notificada a través de correo electrónico del 17 de marzo de 2026	17/03/2026	**En ejecución**
		3. El suscrito efectuó la remisión formal y trazabilidad de la radicación del memorial, poder, certificación de comité y anexos de acreditación enviados a la Procuraduría 34 Judicial II.	Orden de servicio número 09 notificada a través de correo electrónico del 17 de marzo de 2026	17/03/2026	**En ejecución**
3	**Asistir como abogado de la entidad cuando se le faculte en las diligencias de**	1. Se convocó al suscrito a la sesión ordinaria del Comité de Conciliación y	Orden de servicio número 06 notificada a través de correo electrónico del 23 de febrero de 2026	26/02/2026	**Culminada**

	conciliación en donde resulte convocada la Contraloría Municipal de Neiva. Especialmente en las audiencias de conciliación prejudicial de que trata el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012.	Defensa Judicial el 05 de marzo de 2026 para el estudio del asunto relacionado con la solicitud de conciliación extrajudicial promovida por Juan Carlos Herrera Gutiérrez contra la Contraloría Municipal de Neiva.			
		2. Se elaboró ficha técnica de exposición para presentar al Comité de Conciliación los antecedentes fácticos, jurídicos y la recomendación institucional frente a la solicitud de conciliación extrajudicial.	Correo electrónico del 03 de febrero de 2026	26/02/2026	**Culminada**
		3. Se emitió concepto jurídico sobre la solicitud de conciliación prejudicial presentada por Juan Carlos Herrera Gutiérrez, con análisis de antecedentes, viabilidad jurídica y recomendación institucional de defensa.	Correo electrónico del 03 de febrero de 2026	26/02/2026	**Culminada**
		4. Se surtió el trámite ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial	Orden de servicio número 09 notificada a través de correo	11/03/2026	**Culminada**

		y se dejó constancia formal de la decisión institucional de no conciliar dentro del asunto promovido por Juan Carlos Herrera Gutiérrez.	electrónico del 17 de marzo de 2026		
4	**Efectuar el seguimiento jurídico y vigilancia de los procesos en los que asume la representación de la entidad, además de impulsar el procedimiento que corresponda en cada uno de los mismos.**	1. El suscrito efectuó el seguimiento jurídico y la vigilancia procesal de los procesos judiciales asignados, rindió informe sobre el estado de cada trámite e impulsó las actuaciones correspondientes para su avance.	Orden de servicio número 07 notificada a través de correo electrónico del 12 de marzo de 2026	17/03/2026	**Culminada**
5	**Apoyar la atención de asuntos como tutelas, derechos de petición y actos administrativos que requiera el Despacho del Contralor en aras de dar cumplimiento a su rol funcional.**	1. Se emitió respuesta jurídica sobre la improcedencia del recurso de apelación, de la solicitud de retrotraer la actuación y del grado de consulta pretendido dentro del proceso 005-2020, radicación 327-12.	Orden de servicio número 06 notificada a través de correo electrónico del 23 de febrero de 2026	09/03/2026	**Culminada**
6	**Realizar la calificación del riesgo procesal, ajuste del valor de las pretensiones y la probabilidad de pérdida de cada uno de los procesos encomendados a su cargo, de conformidad**	N/A	N/A	N/A	N/A

	a lo preceptuado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a efectos de que la Contraloría Municipal de Neiva lleve a cabo la correspondiente provisión contable.				
7	**Asesorar jurídicamente al Contralor Municipal de Neiva en el cometido de sus actuaciones y funciones, especialmente en la emisión de los conceptos jurídicos que le sean requeridos por el Despacho.**	1. El abogado emitió concepto jurídico sobre el Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No. 012 de 2021, desarrollando el análisis de daño patrimonial, conducta, nexo causal, caducidad, prescripción y estado procesal del asunto.	Asignación directa efectuada por la Contralora Municipal de Neiva	16/03/2026	**Culminada**
8	**Proyectar y revisar los procesos y actuaciones administrativas de carácter sancionatorio fiscal y disciplinario que sean de conocimiento del Despacho del Contralor Municipal.**	N/A	N/A	N/A	N/A
9	**Apoyar jurídicamente a la Secretaria General en la sustanciación y/o revisión de los grados de consulta y de los autos, solicitudes de nulidad y fallos de responsabilidad fiscal recurridos, dentro de los procesos de Responsabilidad Fiscal que en primera instancia conozca el Director Técnico de**	N/A	N/A	N/A	N/A

	Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y que pasan para firma del Contralor Municipal de Neiva.				
10	**El contratista se obliga con la Contraloría Municipal de Neiva a suministrar los datos y los soportes requeridos en el aplicativo Sistema de Información y Gestión del Empleo público en Colombia-SIGEP II, dentro del primer mes de ejecución del contrato.**	El suscrito registró sus datos personales en la plataforma SIGEP II dentro del primer mes de ejecución contractual en la Secretaría General.	N/A	N/A	N/A
11	**Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (ARL) y parafiscales, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 1 de la Ley 828 de 2003.**	El suscrito cumplió con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (ARL) y parafiscales.	N/A	N/A	N/A
12	**Presentar dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada periodo de reporte de actividades, factura o cuenta de cobro (según aplique) con sus respectivos anexos al Supervisor, para proceder con los procesos de radicación, aprobación, registro en la plataforma SECOP II, causación y pago respectivo por parte de la Contraloría Municipal de Neiva.**	El contratista radicó oportunamente la cuenta de cobro.	N/A	N/A	N/A

13	**Cumplir con las actividades programas por la Secretaria General de la Contraloría Municipal de Neiva, respecto a la ejecución del Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST) específicamente en la participación de las actividades de Prevención y Promoción organizadas por la Contraloría Municipal de Neiva, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 4, del artículo 2.2.4.2.2.16. del Decreto 1072 de 2015.**	N/A	N/A	N/A	N/A
14	**Las demás que le sean asignadas acorde con el objeto del contrato.**	N/A	N/A	N/A	N/A

Atentamente,

CESAR DAVID MURCIA DURÁN
Contratista

Anexos: Soportes pagos por concepto de seguridad social
Certificación jurada de que es el único contrato suscrito, de lo contrario se practicara retención de ley.

Contraloría Municipal de Neiva	FORMATO	Página 1 de 1
	OFICIO	

Neiva, 02 de marzo de 2026

Señores
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, HUILA
ESD.

Proceso:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**ANDRÉS ESPITIA DUQUE Y OTROS**
Demandada:	**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA**
Radicación	**41001333300220140054100**

Asunto: **SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA ADJETIVA PARA ACTUAR COMO APODERADO ESPECIAL E INFORME DE COMPENSACIÓN DE OBLIGACIÓN JUDICIAL**

CÉSAR DAVID MURCIA DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.303.923 expedida en Neiva (Huila), Abogado, portador de la tarjeta profesional número 343.595 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones al correo electrónico cesar-lex@outlook.com y mediante el abonado 3173466770, me permito solicitar amablemente al Despacho el reconocimiento de personería adjetiva para actuar en representación de la **CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA** dentro de la presente causa, tras la concesión de poder especial, amplio y suficiente efectuada por la Dra. **LEIDY VIVIANA CASTRO MOLANO**, Contralora Municipal de Neiva (D), a través de correo electrónico Contralor@contralorianeiva.gov.co del 02 de marzo de 2026, bajo las previsiones de la ley 2213 de 2022.

Por otro lado, en atención a lo ordenado a través de resolución número 032 de 2026, específicamente en el artículo tercero del mencionado acto administrativo, me permito informar que, se dio aplicación a la figura de la compensación de obligaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.8.6.4.2 del Decreto 2469 de 2015, en armonía con lo señalado en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil, tras existir obligaciones reciprocas y exigibles entre las partes del litigio. Luego entonces, solicitamos amablemente al Despacho declarar la extinción de la obligación derivada de la condena en costas dentro del presente proceso, así como su consecuente archivo, toda vez que, la compensación aplica incluso opera ipso iure.

Atentamente,

CÉSAR DAVID MURCIA DURÁN
1.075.303.923 expedida en Neiva (Huila)
TP. 343.595 del CSJ.

Señores
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE NEIVA
E S D

REFERENCIA: Poder Especial
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Andrés Espitia Duque
DEMANDADO: Contraloría Municipal de Neiva
RADICADO: 41001333300220140054100

La suscrita Contralora Municipal de Neiva (H), **LEIDY VIVIANA CASTRO MOLANO** (E), mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.422.948 expedida en Neiva (Huila), en mi condición de representante legal de **LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA** y actuando en nombre y representación de esta entidad de derecho público, manifiesto por medio del presente escrito, que se le confiere poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CÉSAR DAVID MURCIA DURÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.303.923 expedida en Neiva (Huila), Abogado, portador de la tarjeta profesional número 343.595 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones al correo electrónico cesar-lex@outlook.com con el fin de que ejerza la representación de la Contraloría Municipal de Neiva y actúe en calidad de demandada dentro de la presente causa

El Doctor **CÉSAR DAVID MURCIA DURÁN** está facultado para recibir, sustituir, renunciar y realizar todas las actuaciones conferidas por el artículo 77 y ss. del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito se les reconozca personería adjetiva para actuar en la presente causa.

Atentamente,

LEIDY VIVIANA CASTRO MOLANO
Contralora Municipal de Neiva (D)

Acepto

CESAR DAVID MURCIA DURAN
C.C. No. 1.075.303.923 de Neiva (H).
T.P. No. 343.595 del C.S.J

SAMAI
Acciones que transforman la JUSTICIA

VENTANILLA DE ATENCIÓN VIRTUAL

Esta ventanilla es exclusiva para procesos del Consejo de Estado, Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Colombia que cuentan con SAMAI.

Recepción de memoriales y/o escritos

Tenga en cuenta lo siguiente al momento de presentar su memorial o escrito:

Si el mismo escrito o memorial que va a presentar a través de este sitio web ya lo radicó por otro medio, no es necesario que lo vuelva a presentar.

HE ACEPTADO EL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Diligenciamiento de la solicitud

1. Datos básicos del solicitante:

Aquí debe diligenciar los datos basicos de quien esta registrando la solicitud, por favor los campos marcados con asterisco deben ser diligenciados de manera obligatoria.

Tipo de documento: *

Cédula de ciudadanía

Número de identificación: *

1075303923

Primer nombre: *

CÉSAR

Segundo nombre:

Segundo apellido:

DURÁN

Correo electrónico: *

CESAR-LEX@OUTLOOK.COM

Teléfono de contacto:

3173466770

2. Registro final de presentación de memorial:

Recuerde que debe el sistema ubica su radicado en la base de datos procesal, para lo cual debe seleccionar la corporación en donde se encuentra originalmente el proceso y luego ingrese el número de radicación. Presione el boton de Buscar radicación para validar el número. Por favor los campos marcados con asterisco deben ser diligenciados de manera obligatoria.

Corporación: * Juzgado Administrativo de Neiva

Número de radicación (23 digitos): *

41001333300220140054100 Buscar radicado

Proceso Vigente

Demandante

GLORIA PATRICIA SUAREZ AGUIRRE

Clase de proceso

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vinculación con el proceso: *

Apoderado o curador ad-item (Demandado)

Persona o entidad a la que representa:*

CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA

Tarjeta profesional: *

343595

3. Adjunte sus archivos

Los usuarios registrados y autorizados en SAMAI podrán presentar sus documentos directamente en SAMAI ingresando al proceso, o, podrán emplear este formulario. En cualquier caso, preséntelo por un solo medio, siempre se remitirá acuse de recibo al email registrado.

Hago constar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 numeral 14 del CGP, adjunto constancia de envío del memorial y/o escrito a los demás sujetos procesales.

Carga de documentos y descripción:

Por favor los campos marcados con asterisco deben ser diligenciados de manera obligatoria.

Ingrese el tipo de memorial o escrito: *

Poder

Ingrese descripción de su solicitud si desea dar mayor claridad: *

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA ADJETIVA PARA ACTUAR COMO APODERADO ESPECIAL E INFORME DE COMPENSACION DE OBLIGACION JUDICIAL

Máximo 1000 caracteres.

¿Los escritos o documentos presentados están amparados por reserva legal o contienen datos sensibles? (Ley 1581 de 2012: artículo 2 parágrafo y artículo 5): *

○ Si ◉ No

Adjunte el o los archivo(s) de su memorial y/o escritos: *

Elegir archivos | Ningún archivo seleccionado

Formatos permitidos: .pdf,.docx,.doc,.xlsx Tamaño máximo por cada archivo: 20 MB.

Para adjuntar tamaños superiores, podrá incluirlo como un enlace en un documento y guardarlo bajo alguno de los formatos permitidos.

Adjuntar archivos

correspondan con las del proceso al que dirige el memorial o escrito

Su memorial o escrito fue radicado exitosamente para la corporación: Juzgado Administrativo de Neiva, identifique su solicitud con este No. 2627802, por favor consérvelo. Consulte en su correo el soporte de la presentación de esta solicitud. Le solicitamos que por favor no la presente nuevamente por otros canales de atención, dado que puede originar inconsistencias o dobles esfuerzos. Articulo 109 del código general inciso 4: Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

RE: Solicitud Orden de servicio No. 9 - Mes de Marzo de 2026 - Contrato 001 de 2026

Desde CÉSAR DAVID MURCIA DURÁN <cesar-lex@outlook.com>
Fecha Mar 17/03/2026 15:58
Para Secretaría General <General@contralorianeiva.gov.co>; Martha Piedad Sierra Pastrana <marthapiedad@contralorianeiva.gov.co>

1 archivo adjunto (83 KB)
Poder conciliacion Administrativa.docx;

Cordial saludo, solicito amablemente se me confiera poder especial **a través de correo electrónico** para efectuar la representación en el marco de la orden de servicio de la referencia.

De: Secretaría General <General@contralorianeiva.gov.co>
Enviado: martes, 17 de marzo de 2026 10:27
Para: CÉSAR DAVID MURCIA DURÁN <cesar-lex@outlook.com>
Asunto: Solicitud Orden de servicio No. 9 - Mes de Marzo de 2026 - Contrato 001 de 2026

Buenos días Dr. Murcia Durán.

Cordial saludo,

En atención a lo dispuesto por el numeral 3° de la Cláusula séptima del Contrato 001 de 2026. De manera respetuosa, solicito que se sirva adelantar la representación judicial de la Contraloría Municipal de Neiva dentro de la Audiencia de Conciliación Extrajudicial que se enuncia a continuación:

Despacho: Procuraduría 34 Judicial II para asuntos administrativos
Radicación: E-2026-051372 IUC-I-2026-4253857
Convocante: Juan Carlos Gutiérrez Herrera
Convocado: Contraloría Municipal de Neiva

Que la Conciliación Extrajudicial precitada, se llevará a cabo el **día 24 de marzo de 2026 a las 9:00 am**, motivo por el cual anexo la solicitud de conciliación extrajudicial, para efectos de que remita los soportes requeridos dentro del término establecido por la Procuraduría General de la Nación.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

--

CARLOS MAURICIO POLO OSSO
Secretario General
Contraloría Municipal de Neiva
Carrera 5 No. 9-74, piso 4° Neiva - Huila
Teléfono (068) 8630514

Contraloría
Municipal de Neiva

Contraloría Municipal de Neiva	**FORMATO** GD-F-04/V8/21-06-2024 Página **1** de **1**
	OFICIO

Neiva, 17 de marzo de 2026

Doctora
BEATRIZ EUGENIA RÍOS VÁSQUEZ
Procuradora 34 Judicial II para Asuntos Administrativos
ESD.

Radicación:	**E-2026-051372 IUC-I-2026-4253857 Interno 26- 10738**
Convocante:	**JUAN CARLOS GUTIÉRREZ HERRERA**
Convocado:	**CONTRALORÍA MUNCIPAL DE NEIVA**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Asunto: **DESIGNACIÓN PARA ACTUAR COMO APODERADO DE LA PARTE CONVOCADA**

CÉSAR DAVID MURCIA DURÁN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.303.923 expedida en Neiva (Huila), Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 343.595 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado especial de **LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA**, según poder especial conferido por la Contralora Municipal de Neiva (D), **LEIDY VIVIANA CASTRO MOLANO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.422.948 expedida en Neiva (Huila), me permito informar que:

Los correos electrónicos para efectos de notificación del presente trámite son cesar-lex@outlook.com y contralor@contralorianeiva.gov.co.
El número de contacto: 3173466770.
Se manifiesta de manera expresa entender y aceptar las condiciones en las que se va a realizar la audiencia.
Se adjunta poder especial conferido por las disposiciones de la ley 2213 de 2022
Se adjunta certificación no. 001 de 2026 – citación no. 06/26 – sesión ordinaria no. 06 de 2026 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Contraloría Municipal de Neiva.

En consecuencia, amablemente solicito el envío del link para los efectos pertinentes.

Atentamente,

CÉSAR DAVID MURCIA DURÁN
C.C. No. 1.075.303.923 de Neiva (H).
T.P. No. 343.595 del C.S.J.

Memorial - Poder - Radicación E-2026-051372 IUC-I-2026-4253857 Interno 26- 10738

Desde CÉSAR DAVID MURCIA DURÁN <cesar-lex@outlook.com>
Fecha Mar 17/03/2026 17:05
Para procjudadm34@procuraduria.gov.co <procjudadm34@procuraduria.gov.co>; berios@procuraduria.gov.co <berios@procuraduria.gov.co>
CC Secretaría General <general@contralorianeiva.gov.co>

8 archivos adjuntos (4 MB)

04. TrazabilidadPoderEspecial.pdf; 04.1. Poder BEATRIZ EUGENIA RÍOS -JUAN CARLOS HERRERA.pdf; 05. MemorialInformeRepresentacion.pdf; 05.1. Cedula Leidy Viviana Castro.pdf; 05.2. Decreto 0536 2025 y Acta de Posesion 0001 2026 Vivian.pdf; 05.3. CEDULA ABOGADO EXTERNO.pdf; 05.4. TP - Cesar David Murcia Durán.pdf; 02. certificacion de NO CONCILIACION - Juan carlos herrera gutierrez.pdf;

Neiva, 17 de marzo de 2026

Doctora
BEATRIZ EUGENIA RÍOS VÁSQUEZ
Procuradora 34 Judicial II para Asuntos Administrativos
ESD.

Radicación:	**E-2026-051372 IUC-I-2026-4253857 Interno 26-10738**
Convocante:	**JUAN CARLOS GUTIÉRREZ HERRERA**
Convocado:	**CONTRALORÍA MUNCIPAL DE NEIVA**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Asunto: **DESIGNACIÓN PARA ACTUAR COMO APODERADO DE LA PARTE CONVOCADA**

CÉSAR DAVID MURCIA DURÁN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.303.923 expedida en Neiva (Huila), Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 343.595 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado especial de **LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA**, según poder especial conferido por la Contralora Municipal de Neiva (D), **LEIDY VIVIANA CASTRO MOLANO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.422.948 expedida en Neiva (Huila), me permito informar que:

Los correos electrónicos para efectos de notificación del presente trámite son cesar-lex@outlook.com y contralor@contralorianeiva.gov.co.
El número de contacto: 3173466770.
Se manifiesta de manera expresa entender y aceptar las condiciones en las que se va a realizar la audiencia.
Se adjunta poder especial conferido por las disposiciones de la ley 2213 de 2022
Se adjunta certificación no. 001 de 2026 – citación no. 06/26 – sesión ordinaria no. 06 de 2026 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Contraloría Municipal de Neiva.

En consecuencia, amablemente solicito el envío del link para los efectos pertinentes.

Atentamente,

De: MARTHA PIEDAD SIERRA PASTRANA <marthapiedad@contralorianeiva.gov.co>
Enviado: martes, 17 de marzo de 2026 16:36
Para: CÉSAR DAVID MURCIA DURÁN <cesar-lex@outlook.com>
Asunto: Re: Solicitud Orden de servicio No. 9 - Mes de Marzo de 2026 - Contrato 001 de 2026

Cordial saludo,

Dr. Cesar me permito adjuntar debidamente firmado el poder para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atte.

Martha Piedad Sierra Pastrana
Secretaria de Despacho (E)

El mar, 17 mar 2026 a las 15:58, CÉSAR DAVID MURCIA DURÁN (<cesar-lex@outlook.com>) escribió:

> Cordial saludo, solicito amablemente se me confiera poder especial **a través de correo electrónico** para efectuar la representación en el marco de la orden de servicio de la referencia.

De: Secretaría General <General@contralorianeiva.gov.co>
Enviado: martes, 17 de marzo de 2026 10:27
Para: CÉSAR DAVID MURCIA DURÁN <cesar-lex@outlook.com>
Asunto: Solicitud Orden de servicio No. 9 - Mes de Marzo de 2026 - Contrato 001 de 2026

Buenos días Dr. Murcia Durán.

Cordial saludo,

En atención a lo dispuesto por el numeral 3° de la Cláusula séptima del Contrato 001 de 2026. De manera respetuosa, solicito que se sirva adelantar la representación judicial de la Contraloría Municipal de Neiva dentro de la Audiencia de Conciliación Extrajudicial que se enuncia a continuación:

Despacho: Procuraduría 34 Judicial II para asuntos administrativos
Radicación: E-2026-051372 IUC-I-2026-4253857
Convocante: Juan Carlos Gutiérrez Herrera
Convocado: Contraloría Municipal de Neiva

Que la Conciliación Extrajudicial precitada, se llevará a cabo el **día 24 de marzo de 2026 a las 9:00 am**, motivo por el cual anexo la solicitud de conciliación extrajudicial, para efectos de que remita los soportes requeridos dentro del término establecido por la Procuraduría General de la Nación.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

--

CARLOS MAURICIO POLO OSSO
Secretario General
Contraloría Municipal de Neiva
Carrera 5 No. 9-74, piso 4° Neiva - Huila
Teléfono (068) 8630514

--

Ahorra Papel



Antes de Imprimir
Piensa bien
si es necesario

Contraloría Municipal de Neiva	FORMATO Página **1** de **2**
	CITACIÓN PARA CONVOCATORIA SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA

CITACIÓN No. 05

Neiva – Huila, 26 de febrero de 2026

Señores:

- **LEIDY VIVIANA CASTRO MOLANO**
  Contralora Municipal de Neiva (D)
- **CARLOS MAURICIO POLO OSSO**
  Secretario General
- **DORIS LORENA CAMACHO NOGUERA**
  Directora Técnica de Fiscalización
- **SAMUEL DAVID QUIGUA ARÉVALO**
  Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva

Invitados

- **ALBERTO GÓMEZ ALAPE**
  Asesor de Control Interno
- **LUIS GUILLERMO DÍAZ TOVAR**
  Profesional Especializado II – Secretario Técnico
- **CESAR DAVID MURCIA DURAN**
  Asesor jurídico externo
- **RONALD FERNANO SAAVEDRA VARGAS**
  Profesional especializado II

Asunto: Convocatoria a sesión ordinaria del Comité de Conciliación y Defensa Judicial – CMN
Fecha: **Jueves 5 de Marzo de 2026**
Hora: 09:00 a.m.
Lugar: Despacho del Contralor Municipal

Estimados miembros e invitados:

En cumplimiento de la programación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Contraloría Municipal de Neiva (Huila) y en concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Único 1069 de 2015, así como en el artículo 9 de la Resolución 217 del 27 de diciembre de 2024, me permito convocarles formalmente a la sesión ordinaria que se llevará a cabo el día **Jueves 05 de Marzo de 2026**, a las **09:00 a.m.**, en el **Despacho de la Contraloria Municipal de Neiva Huila**.

Contraloría Municipal de Neiva	FORMATO Página **2** de **2**
	CITACIÓN PARA CONVOCATORIA SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA

Orden del Día

1. Llamado a lista y verificación del quórum deliberatorio y decisorio de los integrantes del comité de conciliación y defensa judicial de la contraloría Municipal de Neiva Huila.
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del dia.
3. Asuntos que versen sobre solicitudes de conciliación, estrategias de defensa jurídica, informes de gestión, análisis del precedente jurisprudencial, calificación del riesgo procesal y otros.
4. Proposiciones y varios

Tema central a tratar

1. El asunto central corresponde a la notificación de la admisión de la solicitud de conciliación y fijación de fecha de audiencia dentro del trámite SCE No. 26-10738 (Radicado 26-10738 – E-2026-051372), promovido por JUAN CARLOS GUTIÉRREZ HERRERA contra la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA, cuya audiencia fue programada para el 24 de marzo de 2026 a las 9:00 a.m.; en dicha solicitud se pretende que se declare LA NULIDAD DEL FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. 005 DE 2020, RADICACIÓN 327–12, así como del AUTO QUE RESOLVIÓ EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y DE TODO LO ACTUADO en dicho proceso, que en consecuencia se declare que el convocante no es responsable fiscalmente ni está obligado a efectuar pago alguno y como restablecimiento del derecho, se ordene dejar sin efectos las actuaciones derivadas de tales actos administrativos y la devolución de las sumas que hubieren sido canceladas en su cumplimiento.

RADICADO	CONVOCANTE	CONVOCADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
26-10738	JUAN CARLOS GUTIÉRREZ HERRERA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA	24 DE MARZO DE 2026	9:00 a.m.

Que el documento en mención, podrá ser consultado con todos sus apartes, incluyendo la notificación, admisión y solicitud de conciliación y fecha de audiencia SCE 26-10738 del solicitante JUAN CARLOS GUTIÉRREZ HERRERA VS CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA (26-10738 E-2026-051372 JUAN CARLOS HERRERA GUTIERREZ VS. CONTRALORIA MPAL NEIVA)

Atentamente,

LUIS GUILLERMO DÍAZ TOVAR
Secretario Técnico
Comité de Conciliación y Defensa Judicial – CMN
Profesional Especializado II
Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Anexos:
1. (26-10738 E-2026-051372 JUAN CARLOS HERRERA GUTIERREZ VS. CONTRALORIA MPAL NEIVA)
2. 1 PDF de 12 folios recurso de reposición y en subsidio apelación

FICHA TÉCNICA DE CONCILIACIÓN: CONCEPTO JURÍDICO

REFERENCIA	Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 005 de 2020
SOLICITANTE	Juan Carlos Herrera Gutiérrez (Ex-Gerente EPN)
ENTIDAD	Contraloría Municipal de Neiva
FECHA	26 de Febrero de 2026

EVALUACIÓN DE SOLICITUD PREJUDICIAL

NotebookLM

Resumen Ejecutivo del Caso

The Data



EL FALLO FISCAL

$1.952.715.032 COP

Responsabilidad confirmada en 2025



LA PRETENSIÓN

Revocatoria total de los fallos y conciliación económica.



ARGUMENTO PRINCIPAL

Presunta caducidad de la acción fiscal (exceso de tiempo).

The Verdict

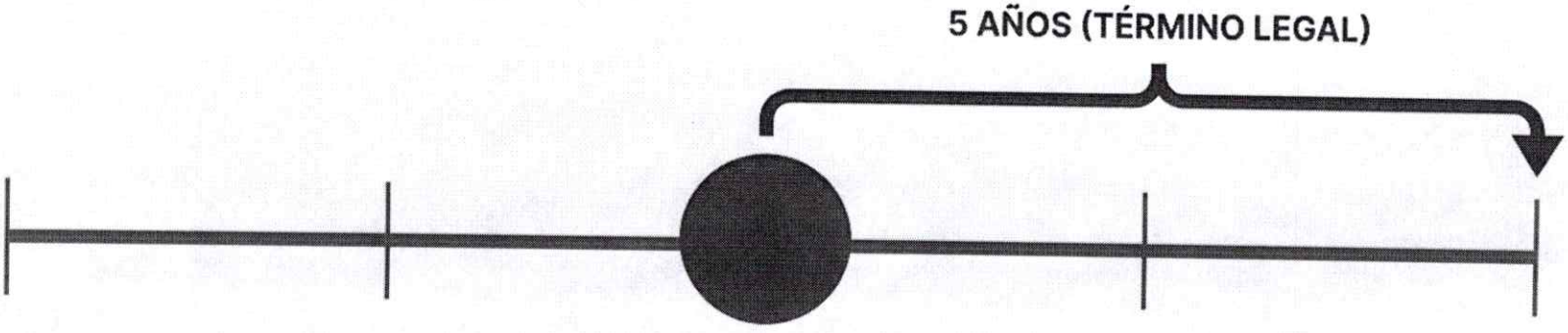
CONCEPTO JURÍDICO FINAL:

NO CONCILIAR

JUSTIFICACIÓN: La acción fiscal se ejerció dentro de los términos legales; el daño patrimonial es concreto y de tracto sucesivo.

NotebookLM

Línea de Tiempo: Del Incumplimiento al Daño Fiscal



2009-2011

GESTIÓN HERRERA

Omisión en la implementación del PUEAA.

Dic 2011

RESOLUCIÓN CAM 2948

Sanción ambiental a EPN.

Marzo 2020

MATERIALIZACIÓN DEL DAÑO

EPN paga la multa ($1.371M). Inicio del conteo de caducidad.

Oct 2020

APERTURA PROCESO

Contraloría inicia Proceso No. 005.

Julio 2025

FALLO FINAL

Declaración de responsabilidad fiscal.

NotebookLM

El Hecho Generador del Detrimento

LA CAUSA (OMISIÓN)

Incumplimiento de la normativa ambiental (PUEAA) durante la gerencia de Herrera (2009-2011).

EL EFECTO (SANCIÓN)

Inter
Multa impuesta por la CAM mediante Resolución 2948 de 2011.

EL RESULTADO

(DAÑO PATRIMONIAL)

Pago realizado por EPN el **04 de marzo de 2020.** **el 04 de marzo de 2020.** **Comprobante de egreso No. 20200000195** **Valor: $969.035.595**

INSIGHT JURÍDICO: El daño al patrimonio público no se concretó con la multa en 2011, sino con la salida efectiva de dinero en 2020.

NotebookLM

Pretensiones del Solicitante

Juan Carlos Herrera Gutiérrez busca la nulidad de las decisiones de 2025.

OBJETIVO PRINCIPAL:

- Conciliar la revocatoria de los fallos del 18 de julio y 30 de septiembre de 2025.
- Reconocimiento y pago de sumas de dinero (costos de defensa y daños).

CADUCIDAD: Alega que pasaron más de 5 años desde los hechos (2009-2011).

DEBIDO PROCESO: Alega falta de notificación personal de la sanción original.

NEXO CAUSAL: Culpa a su sucesor por no demandar la multa.

FALSA MOTIVACIÓN: Alega subjetividad en el fallo.

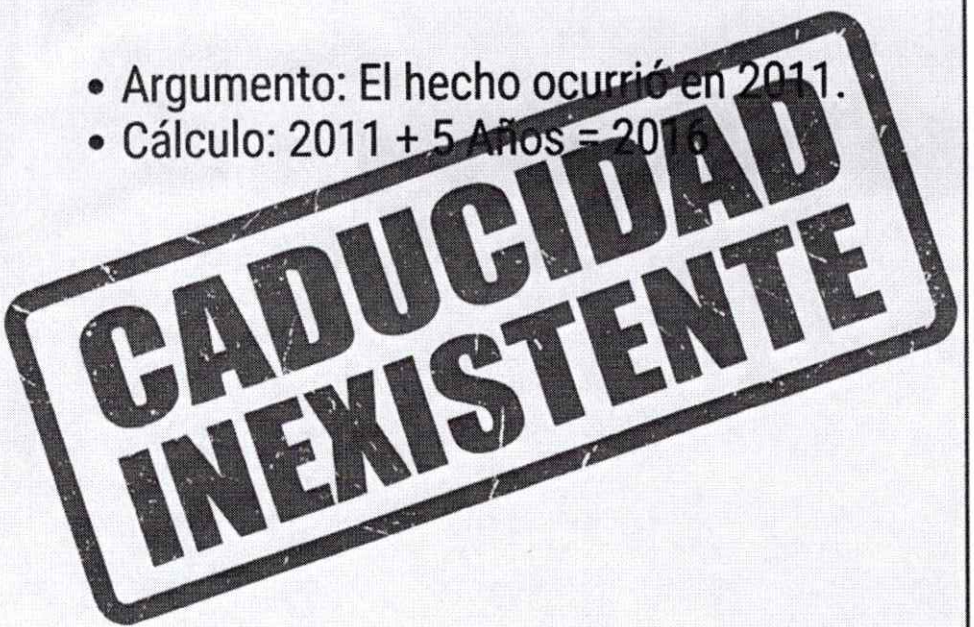
ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA: Alega beneficio injustificado para EPN.

NotebookLM

Análisis Jurídico: El Fenómeno de la Caducidad

INTERPRETACIÓN DEL SOLICITANTE (ERRADA)

- Argumento: El hecho ocurrió en 2011.
- Cálculo: 2011 + 5 Años = 2016



CONCEPTO JURÍDICO (CORRECTO)

- Argumento: Hecho de Tracto Sucesivo / Permanente.
- Inicio del Término: El último hecho (El Pago).
- Fecha Clave: 04 de Marzo de 2020
- Cálculo: 2020 + 5 Años = Marzo 2025
- Inicio del Proceso: Octubre 2020

CONCLUSIÓN: LA ACCIÓN ESTÁ DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL.

NotebookLM

Fundamento Jurisprudencial

Hechos de Tracto Sucesivo

> "La operación administrativa prorroga los efectos en el tiempo. Ni la doctrina ni la jurisprudencia se han ocupado de actos de esa clase, pero sí de operaciones que extienden la responsabilidad."

Concepto Academia Colombiana de Jurisprudencia (2007) / Consejo de Estado

APLICACIÓN AL CASO:

- La caducidad no cuenta desde la omisión original (2011).
- Cuenta desde que el daño se hace concreto y líquido (Pago en 2020).
- Sin el pago de 2020, no habría detrimento patrimonial que perseguir.

NotebookLM

Análisis: Garantías del Debido Proceso

Refutación al argumento de falta de notificación.

PARTICIPACIÓN ACTIVA
El convocante contó con apoderado y ejerció su defensa técnica durante todo el proceso fiscal.

VINCULACIÓN INSTITUCIONAL
La sanción corresponde inequívocamente a su periodo de gestión como Gerente.

REALIDAD PROCESAL
EPN intentó una revocatoria directa de la sanción (prueba de conocimiento), la cual fue negada por la autoridad ambiental.

> No existe violación del Art. 29 de la Constitución. El proceso siguió todas las etapas de ley.

NotebookLM

Análisis: Nexo Causal y Culpa

Respuesta al argumento: "Fue culpa de mi sucesor".

CAUSA EFICIENTE

No se adoptó el PUEAA durante la gerencia de Herrera.

OMISIÓN DE TERCERO

El sucesor no demandó la nulidad.



LA FALACIA DE GENERALIZACIÓN

Herrera asume que **si su sucesor hubiera demandado, habría ganado**. Esto es una **"ficción"** y especulación sin prueba. **La omisión de un tercero no borra la omisión original del gestor fiscal.**

NotebookLM

Desestimación de Argumentos Adicionales

SOBRE LA FALSA MOTIVACIÓN

Alegato: Decisión basada en subjetividades.

Concepto Jurídico: Discrepancia de criterio no es falsa motivación. La Contraloría analizó todas las pruebas y los argumentos son los mismos ya resueltos en el recurso de reposición.

SOBRE EL ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Alegato: EPN se enriquece a costa de Herrera.

Concepto Jurídico: Recuperar dineros públicos pagados por una multa no es enriquecimiento; es el resarcimiento legal de un daño patrimonial.

NotebookLM

Verificación de Viabilidad Jurídica

Elemento	Estado	Detalle
Acción Fiscal	**VIGENTE**	No hay caducidad (Tracto Sucesivo).
Daño Patrimonial	**PROBADO**	$1.952.715.032 COP.
Nexo Causal	**DIRECTO**	Omisión de implementación PUEAA.
Debido Proceso	**GARANTIZADO**	Defensa técnica ejercida en todas las etapas.
Soporte Probatorio	**DOCUMENTAL**	Basado en pruebas técnicas, no especulaciones.

NotebookLM

Conclusión y Recomendación

Analizada la solicitud y contrastada con los medios de prueba, no existen fundamentos fácticos ni jurídicos para revocar el fallo.

RECOMENDACIÓN FINAL:
NO PROPONER FÓRMULA DE CONCILIACIÓN

CESAR DAVID MURCIA DURAN
Asesor Jurídico Externo
Neiva, 26 de Febrero de 2026

NotebookLM

Neiva, 09 de marzo de 2026

Doctor
CARLOS MAURICIO POLO OSSO
Secretario General
Contraloría Municipal de Neiva
ESD.

Asunto:	**FICHA DE CONCILIACIÓN / CONCEPTO JURÍDICO**
Convocante:	**JUAN CARLOS HERRERA GUTIERREZ**
Convocada:	**CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA**
Referencia:	**E - 2026-051372 IUC-I-2026-4253857 INTERNO 26 – 10738, NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, PROCURADORA 34 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

CESAR DAVID MURCIA DURAN, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de Asesor Jurídico Externo de la Contraloría Municipal de Neiva, por medio del presente me permito rendir concepto jurídico con relación a la solicitud de conciliación prejudicial presentada a través de apoderado por **JUAN CARLOS HERRERA GUTIERREZ.**

I. FUNDAMENTO FACTICO

1. El 10 de agosto de 2020, el Grupo Auditor de la Contraloría Municipal de Neiva trasladó un hallazgo (No. 001 de 2020) por presuntas irregularidades administrativas relacionadas con la normativa ambiental, que se sustentaba en:

a. **Sanción Ambiental:** El origen del presunto detrimento es la Resolución 2948 del 30 de diciembre de 2011, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), que sancionó a las **EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA** por incumplimientos en el programa de uso eficiente del agua (PUEAA) en 2009 y que cobró firmeza el 1 de marzo de 2012.
b. La mencionada sanción generó que las **EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA** debieran pagar la suma de **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS**

(**$1.371.058.490),** que fueron terminados de cancelar por EPN el 02 de marzo de 2020.

2. Lo anterior, motivó que la Contraloría Municipal de Neiva iniciara formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 005 de 2020, el **28 de octubre de 2020**.

3. Mediante, auto del 10 de diciembre de 2024, la entidad profirió un Auto de Archivo al no encontrar mérito para el fallo. Sin embargo, al resolverse el grado jurisdiccional de "Consulta" el **15 de enero de 2025**, se revocó dicha decisión de archivo para continuar con la investigación.

4. Una vez adelantada la actuación, se dispuso mediante decisión del 26 de febrero de 2025 proferir imputación y, finalmente, el 18 de julio de 2025, la Contraloría emitió un fallo con responsabilidad fiscal contra el señor **JUAN CARLOS HERRERA GUTIÉRREZ**, por valor de **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS ($1.952.715.032,oo)**, la que fue confirmada mediante decisión del 30 de septiembre de 2025, al resolver el recurso de reposición.

II. PRETENSIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CONCILIACIÓN

Se concilie la revocatoria de las decisiones adiadas del 18 de julio y 30 de septiembre de 2025, mediante las cuales se declaró responsable fiscal al convocante y se disponga, el reconocimiento y pago de las siguientes sumas:

	DAÑO MATERIAL	**DAÑO INMATERIAL**
Daño Emergente	$50.000.000[6]	400 SMLMV
Lucro Cesante	$ 476.800.000[7]	

De otro lado, como sustentó de la petición se presentan las siguientes causales para proceder a conciliar la revocatoria de los fallos mencionados:

a. **Caducidad de la Acción Fiscal (Fundamento de Ley):** Según el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, la acción fiscal caduca si transcurren **5 años** desde el hecho generador y sin que se haya emitido auto de apertura del proceso.

En este caso, los hechos datan de 2009-2011 y el proceso se apertura en 2020, superando ampliamente el término legal.

b. **Violación al Debido Proceso y Falta de Notificación:** Se argumenta que responsable fiscal **nunca fue notificado personalmente** de la Resolución 2948 de 2011 durante su ejercicio, lo que le impidió interponer recursos o adoptar medidas para defender a la empresa y que tal situación, debió haber sido agotada por el Gerente entrante en el año 2012, fecha de firmeza de la decisión que sancionó a EPN.
c. **Inexistencia de Nexo Causal y Culpa:** La defensa sostiene que el daño no es atribuible a su representado, sino a la omisión de su sucesor - Ing. Aurelio Navarro Cuellar-, quien conoció la resolución de la CAM en marzo de 2012 y no hizo uso de las herramientas legales (recursos de vía gubernativa o acciones de nulidad) para impugnarla.
d. **Falsa Motivación e Indebida Valoración Probatoria:** Se afirma que la Contraloría basó su decisión en apreciaciones subjetivas del Grupo Auditor y no en pruebas técnicas con "certeza".
e. **Enriquecimiento sin Justa Causa:** Al pretender que el convocado pague por sanciones derivadas de omisiones de terceros y actos que no conoció, se estaría generando un beneficio patrimonial injustificado para las Ceibas EPN a costa del patrimonio del convocante.

III. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS

Pues bien, revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 001/2020 seguido contra **JUAN CARLOS HERRERA GUTIERREZ,** se procederá a analizar de forma detallada cada uno de los cargos formulados a efectos de determinar la procedencia o no de los mismos, veamos:

a. **Caducidad de la Acción Fiscal (Fundamento de Ley).**

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000, *"por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías"*, consagra dos fenómenos jurídicos plausibles de configurarse en los procesos de responsabilidad fiscal: (i) caducidad y (ii) prescripción.

Frente al primero, la norma indica que la acción fiscal caduca si transcurridos 5 años desde la ocurrencia del hecho que genera el daño al patrimonio público, no se ha dictado el auto por medio del cual se da apertura al proceso de responsabilidad fiscal, esto es, se extingue el derecho de acción que tienen las contralorías para iniciar formalmente un proceso de responsabilidad fiscal.

Respecto del segundo fenómeno (prescripción), la norma dispone en el inciso segundo que la responsabilidad fiscal prescribe en 5 años, contados a partir del auto que da apertura al proceso de responsabilidad fiscal, si dentro se ese lapso las contralorías no han dictado la providencia en firme que la declare, esto es, los entes de control fiscal pierden el derecho a atribuir responsabilidad al implicado.

De la norma - artículo 9 de la Ley 610 de 2000-, se puede concluir: (i) la acción fiscal caduca si transcurridos cinco años, desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal; (ii) el citado término se empieza a contar a) para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización; mientras que, b) para los hechos o actos complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado, desde el último hecho o acto.

Los hechos de tracto sucesivo, carácter permanente o continuado son aquellos hechos cuya realización se prolonga en el tiempo.

Ahora bien, la figura de la caducidad de la acción fiscal es de orden público y de obligatorio cumplimiento, en la medida que implica el reconocimiento normativo de un término que faculta a una autoridad de control para el ejercicio de ciertas acciones que conllevan a la recuperación del daño patrimonial. En esta misma perspectiva el legislador ha otorgado a este término el carácter igualmente de límite para el correspondiente ejercicio de las acciones contenciosas administrativas.

Ahora bien, para poder determinar el inicio de aquel término en aquellas conductas permanentes o de tracto sucesivo, es preciso traer a colación el concepto rendido por la Academia Colombiana de Jurisprudencia (ACJ) el 24 de agosto de 2007, en el cual se resolvió de manera muy acertada y pedagógica una consulta sobre el momento en que debería empezar a contarse el término de caducidad de la acción fiscal, en dicho concepto se indicó:

"Hablar de actos administrativos de tracto sucesivo es jurídicamente extraño. Ni la doctrina ni la jurisprudencia se han ocupado de los actos administrativos de esa clase. En cambio, sí se puede reputar respecto de diferentes operaciones y hechos administrativos, posteriores al acto, que prorrogan sus efectos en el tiempo."

Entonces, y como lo ha indicado el Consejo de Estado, la operación administrativa es la forma dinámica de realizar el propósito de los actos administrativos, de tal forma que teniendo en cuenta la presunción de legalidad, que ampara a los actos administrativos, se aplican procedimientos expeditos y oficiosos que ejecutan dichas decisiones administrativas.

Como se ha afirmado, la prolongación de los efectos jurídicos del acto administrativo se debe realizar, necesariamente, mediante operaciones administrativas.

Es claro entonces, el término de caducidad de la acción fiscal se empieza a contar desde el momento en que ocurre el "*hecho generador del daño*", que bien puede ser un acto administrativo, un hecho administrativo, una operación administrativa o una omisión administrativa, y es lógico que si el gestor fiscal es un particular que por ello no puede expresarse a través de las anteriores figuras, cualquier hecho realizado por este que genere un daño, será el punto de partida del término de caducidad.

Descendiendo al asunto en concreto, fíjese como desde el auto de apertura se tuvo como el acto que dio inició al termino de caducidad, la fecha en que EPN realizó el pago de la sanción que fuera impuesta en el marco de la resolución 2948 del 30 de diciembre de 2011 y que ocurrió, el **04 de marzo de 2020** conforme el comprobante de egreso No. 20200000195 por la suma de **$969.035.595**, data que da concreta el daño y que da el inició del terminó de la caducidad.

Por tanto, el hito que dio inició a dicho lapso que evita el inició de la acción fiscal se clasificó como de aquellos de tracto sucesivo o ***permanente***, pues pese a que la decisión que generó la imposición de una sanción data del año 2011, sus efectos perduraron en el tiempo y el daño, se concretó tan solo en la vigencia 2020, fecha

para la cual se efectuaron las erogaciones por parte de EPN, lo que a juicio del suscrito se efectuó de forma acertada.

En relación con la caducidad de la acción fiscal en materia de responsabilidad fiscal, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la Republica profirió el concepto No. 2016EE0064504 del 20 de mayo de 2016, en el cual se realiza un análisis concienzudo sobre el fenómeno de la caducidad, de lo cual se destaca:

> *"3.2. Caducidad de la acción fiscal. Momento de su ocurrencia.*
> *(..) También nos indica la disposición mencionada que este término deberá contarse desde el hecho generador del daño al patrimonio público y a reglón seguido clasifica los hechos o actos en dos tipos: los de ejecución instantánea y los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado.*
>
> *Para los primeros ordena que se computara el término desde el día de su realización; para los segundos desde el ultimo hecho o acto. Cabe precisar que, para los actos de tracto sucesivo, la propia norma, ha determinado que se debe tener en cuenta el hecho generador del daño al patrimonio público.*
>
> *Alii entonces es importante deslindar el hecho que ocasiona el daño, del daño propiamente dicho. Lo que cuestiona la ley de responsabilidad fiscal es el hecho generador del daño al patrimonio público, la fuente del daño como objeto de la responsabilidad, una concepción causalista que examina las condiciones en que aparecen los hechos antes que el daño en su dimensión formal.*
>
> *En este orden, para determinar la caducidad de la acción fiscal debe tenerse en cuenta el hecho que da origen al daño. Es necesario precisar que en materia del análisis del termino de caducidad es muy importante el examen pormenorizado de cada situación en concreto..."*

Como se advierte de lo anotado, en este evento sin dubitación alguna el hecho generador del daño se materializó al momento que las **EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA**, procedió a efectuar el pago de las sumas dispuestas en la Resolución 2948

del 30 de diciembre de 2011, lo que permite confirmar que no operó el fenómeno extintivo alegado.

b. **Violación al Debido Proceso y Falta de Notificación e Inexistencia de Nexo Causal y Culpa**

El artículo 29 de la Constitución establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. La Corte Constitucional ha definido el debido proceso administrativo como el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, "*materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa*"[1].

En la misma, se ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación; (ii) la notificación oportuna y de conformidad con la ley; (iii) que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas; (iv) que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación; (v) que la actuación se adelante por la autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico; (vi) gozar de la presunción de inocencia; (vii) el ejercicio del derecho de defensa y contradicción; (viii) solicitar, aportar y controvertir pruebas; (ix) impugnar las decisiones y promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación al debido proceso.

Más allá de las anteriores circunstancias, se debe recordar que el derecho al debido proceso administrativo consiste fundamentalmente en la garantía de que en todas las actuaciones de este tipo se aplicará de manera fiel el procedimiento previamente establecido en la ley y en las demás normas pertinentes.

Una vez delimitado el alcance del debido proceso administrativo, se procederá a verificar los argumentos expuestos por el convocante y que se circunscriben a cuestionar la afectación del debido proceso del convocante, soportado en la imposibilidad que ostentó para poder cuestionar, demandar o solicitar la revocatoria del acto administrativo que impuso sanción a las EPN en la vigencia 2011, cuyos

[1] Sentencias T-051 de 2016, C-980 de 2010 y T-796 de 2006.

hechos generadores ocurrieron justamente durante el plazo que el responsable fiscal fungió como Gerente de la Empresas Públicas de Neiva.

Sobre aquel aspecto, dígase que el mismo no está llamado a prosperar en la medida que en lo que atañe a la Contraloría Municipal y en particular al proceso de responsabilidad fiscal, el convocante durante la totalidad de la actuación estuvo amparado de las garantías procesales, participó a través de su apoderado de la totalidad de la actuación, se le garantizó el derecho de ejercer su defensa y la posibilidad de controvertir las decisiones y en suma, en lo que corresponde al proceso sancionatorio se surtieron las etapas que están dispuestas en la normatividad que regla la materia.

Ahora bien, si lo pretendido es como se entiende, cuestionar las decisiones adoptadas por la CAM en el marco del proceso sancionatorio que finalizó con la imposición de la sanción dispuesta en contra de EPN y la imposibilidad jurídica de cuestionar las mismas, aquello fue precisamente uno de los argumentos planteados a lo largo de la actuación fiscal y a lo que no se le confirió poder suasorio suficiente para desvirtuar su responsabilidad.

Lo anterior, habida cuenta que no queda duda que la sanción impuesta a EPN operó por acciones u omisiones que se generaron durante el lapso en que el convocante fungió como Gerente de la entidad y suponer entonces que, ante la terminación de su periodo no fue posible interponer o accionar dicha resolución, no descarta que la sanción estuvo precedida de un proceso sancionatorio en el que siempre estuvo vinculada la entidad y en el que el sancionado, actuó de forma activa o tuvo la oportunidad previa a la decisión de sanción de hacerlo.

En consecuencia, el argumentó se sustenta en una falacia de generalización apresurada, pues supone que de haber recurrida la mencionada decisión la misma habría sido prospera, lo que ciertamente no solo parte de suposiciones, sino que además contraviene lo develado en la actuación, pues fíjese como las **EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA** propusieron una revocatoria directa de la resolución sancionatoria, misma que fue denegada por parte de la autoridad ambiental.

Pero, además, aludir la ausencia de nexo causal por el impedimento funcional de haber podido recurrir la mencionada decisión, también obedece a un argumento que

se soporta en una ficción y no desentraña ciertamente un yerro protuberante en la decisión objeto de la solicitud de conciliación, pues parte del supuesto que de haber recurrido la misma habría generado su necesaria revocatoria, circunstancia que además de no haberse acreditado no resulta ser cierta.

Por el contrario, conforme quedo develado en la actuación no existe duda que la sanción se impuso por la omisión de EPN en adoptar un **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA**, durante el periodo en que aquel fue Gerente de la entidad, aspecto que no fue desacreditado por el convocante y que genera la improsperidad de su petición.

Así las cosas, amén de haber sido un argumentó expuesto a lo largo de la actuación procesal y resuelto en instancia, no supone una falla protuberante para que se revoque o concilie la revocatoria del fallo sancionatorio.

c. **Falsa Motivación e Indebida Valoración Probatoria.**

Sobre la falsa motivación, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que esta *"causal autónoma e independiente se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa.*

Para que prospere la pretensión de nulidad de un acto administrativo con fundamento en la causal denominada falsa motivación, la Sala ha señalado que *"es necesario que se demuestre una de dos circunstancias: a) O bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o b) Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente".*[2]

[2] Consejo de Estado, Sección Cuarta, de 23 de junio de 2011, radicado 11001-23-27-000-2006-00032-00(16090), C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas

Como se advierte del reproche, el mismo se sustenta en que la Contraloría motivó o soportó su decisión sin estar demostrada la responsabilidad fiscal y que supone una motivación falaz.

Sin embargo, revisada la actuación se constata que más allá que el convocante este en desacuerdo con la decisión, no puede reprocharse que los motivos determinante de la sanción estuvo develada en la actuación y se analizaron con suficiencia los argumentos del convocante en el marco del proceso, veamos:

> De lo anterior se puede inferir que el señor JUAN CARLOS HERRERAS GUTIERREZ C.C.12.132.750 en calidad de Gerente de la "Las Ceibas" Empresas Públicas de Neiva E.S.P, para la época de los hechos, no ejercieron planeación eficiente, controles efectivos ni gestión administrativa; en consecuencia corresponde la sumatoria de los valores erogados por las Ceibas Empresas de Neiva a favor de la Corporación del Alto Magdalena CAM, en cumplimiento del pago suscrito en el marco del proceso de cobro coactivo originado en la sanción pecuniaria impuesta en la actuación administrativa sancionatoria adelantada. Razón por la cual se establece las indebidas decisiones administrativas acarreo una sanción económica por violentar la normatividad ambiental para la época de los hechos, en especial, respecto al programa para el uso eficiente y ahorro de agua -PUEAA contenido en la Ley 373 de 1997.

Lo anterior, permite confirmar que los argumentos esbozados fueron justamente los mismos esbozados en el recurso de reposición y que fueron descartados, determinándose entonces que se pretende a través de la solicitud de conciliación a que se analicen argumentos que ya fueron decididos y que no se estructuran en la causal enervada.

d. Enriquecimiento sin Justa Causa.

Finalmente, en relación con aquel supuesto adviértase que la crítica se soporta en argumentos y consideraciones que ciertamente no tienen la virtualidad suficiente para develar una causal de anulabilidad del fallo sancionatorio, atendiendo a que se nutre sobre divergencias en relación con la imposibilidad fáctica que sostuvo el sancionado, para poder recurrir la decisión sancionatoria emitida por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

Sin embargo, adviértase que aquel argumento no hace parte o no corresponde a uno de los elementos de la responsabilidad fiscal y que como se mencionó en precedencia, se soporta en una falacia generalizada derivada de suponer sin mayores medios de prueba que de haberse recurrido la sanción, la misma habría sido revocada, sin mayores argumentos que sus dichos.

Recuérdese que, la procedencia de la revocatoria del acto administrativo sancionatorio debe sustentarse en circunstancias sustantivas y no en meras especulaciones que no cuenten con soporte objetivo probatorio, habida cuenta que los argumentos en relación con la responsabilidad debieron ser argüidos dentro del proceso de responsabilidad fiscal.

IV. CONCLUSION

Conforme las razones anotadas, se concluye que analizada la solicitud y contrastada con los medios de prueba, se **RECOMIENDA** no proponer formula de conciliación.

Cordialmente,

CESAR DAVID MURCIA DURAN
Asesor Jurídico Externo

Contraloría Municipal de Neiva	FORMATO Página 1 de 1
	CERTIFICACIÓN DE COMITÉ

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA
COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

CERTIFICACIÓN No. 001 de 2026 – Citación No. 06/26 – Sesión Ordinaria No. 06 de 2026

El suscrito Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Contraloría Municipal de Neiva, en ejercicio de las funciones que le asisten,

CERTIFICA:

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Contraloría Municipal de Neiva, en sesión ordinaria celebrada el día 09 de marzo de 2026, según consta en el Acta No. 06 de 2026, estudió la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho identificada con radicado **SCE No. 26-10738 (E-2026-051372)**, promovida por el señor **JUAN CARLOS HERRERA GUTIÉRREZ** contra la **Contraloría Municipal de Neiva Huila**, cuya audiencia fue fijada para el día 24 de marzo de 2026 a las 9:00 a.m., ante la Procuraduría 34 Judicial II para Asuntos Administrativos.

En el marco del análisis del asunto, el Comité conoció los antecedentes relacionados con el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 005 de 2020 – Radicación 327-12, adelantado contra el convocante, así como los documentos y soportes presentados para su estudio, entre ellos la trazabilidad del proceso fiscal, la respuesta institucional emitida por la Contraloría Municipal de Neiva y la ficha técnica de conciliación y concepto jurídico elaborados para el caso.

Una vez efectuado el análisis correspondiente y adelantada la deliberación respectiva, los miembros del Comité evaluaron la legalidad de las actuaciones administrativas adelantadas dentro del proceso de responsabilidad fiscal, el respeto de las garantías del debido proceso y el riesgo procesal frente a un eventual medio de control judicial.

Como resultado de lo anterior, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Contraloría Municipal de Neiva Huila, decidió por unanimidad **NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN** prejudicial.

La presente certificación se expide para ser presentada dentro del trámite de conciliación extrajudicial en derecho, ante la Procuraduría 34 Judicial II para Asuntos Administrativos, para los fines pertinentes.
Se expide en la ciudad de Neiva, a los 11 días del mes de marzo de 2026.

LUIS GUILLERMO DÍAZ TOVAR
Secretario Técnico
Comité de Conciliación y Defensa Judicial
Contraloría Municipal de Neiva (H)

Contraloría Municipal de Neiva	**FORMATO** GD-F-04/V8/21-06-2024 Página **1** de **2**
	OFICIO

Neiva, 17 de marzo de 2026

Doctora
VIVIANA CASTRO MOLANO
Contralora Municipal de Neiva
ESD.

Ref. **INFORME DE ACTUACIONES JUDICIALES EN EL MARCO DE LA ORDEN DE SERVICIO NÚMERO 07 DEL 12 DE MARZO DE 2026**

CÉSAR DAVID MURCIA DURÁN, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de Asesor Jurídico Externo de la Contraloría Municipal de Neiva, por medio del presente me permito rendir informe sobre el análisis y la gestión de los procesos judiciales con radicado 41001333300220130003500; 41001333300120140053700 y 41001333300520160022600, así:

A) En relación con el proceso identificado con radicado 41001333300220130003500, adelantado contra el señor Andrés Espitia Duque y otros, se radicó memorial ante el Juzgado Segundo Administrativo de Neiva solicitando la remisión del link del expediente electrónico, con el propósito de acceder de manera integral a las piezas procesales y, con ello, efectuar la actualización de la liquidación del crédito, actuación que resulta necesaria en virtud de la aplicación de la figura de la compensación reconocida mediante Resolución No. 032 de 2026 expedida por la Contraloría Municipal de Neiva.

En dicho memorial se puso de presente que la consulta del expediente no es posible a través del aplicativo SAMAI, circunstancia que impide verificar las liquidaciones aprobadas mediante autos del 11 de octubre de 2019 y 14 de octubre de 2020, así como ajustar el crédito teniendo en cuenta el abono derivado de la compensación.

Esta actuación fue radicada el 17 de marzo de 2026 y se encuentra pendiente de pronunciamiento por parte del Despacho judicial, por lo que, en la actualidad, el proceso se encuentra en fase de actualización de la liquidación del crédito posterior a la sentencia, condicionada al acceso efectivo al expediente electrónico.

B) Frente al proceso con radicado 41001333300120140053700, en el cual figura como demandante La Previsora S.A. Compañía de Seguros y como demandada la Contraloría Municipal de Neiva, se adelantó gestión consistente en la radicación de memorial mediante el cual se solicitó la liquidación de las costas procesales por Secretaría, su correspondiente aprobación judicial y la determinación del crédito actualizado, incluyendo los intereses moratorios causados desde la ejecutoria de la sentencia del 13 de agosto de 2021.

Adicionalmente, se solicitó al Despacho abstenerse de reconocer efectos extintivos al pago parcial efectuado por la aseguradora, al no incluir la totalidad de los intereses causados. Esta actuación fue presentada el 17 de marzo de 2026 y se encuentra en trámite ante el Juzgado Primero Administrativo de Neiva, por lo que actualmente el proceso se encuentra en etapa de liquidación judicial de costas y definición del saldo insoluto, constituyendo esta actuación un presupuesto necesario para iniciar o continuar las acciones ejecutivas correspondientes.

C) Finalmente, respecto del proceso con radicado 41001333300520160022600, adelantado contra el señor Juan Carlos Herrera Gutiérrez, se procedió a radicar solicitud ante el Juzgado Quinto Administrativo de Neiva tendiente a obtener constancia de ejecutoria de las providencias que prestan mérito ejecutivo, específicamente la sentencia de fecha 08 de julio de 2019 confirmada el 03 de noviembre de 2021, así como el auto del 07 de febrero de 2022 mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

Esta actuación tiene como finalidad estructurar adecuadamente el título ejecutivo en los términos del artículo 114 numeral 2 del Código General del Proceso, requisito indispensable para la procedencia de la demanda ejecutiva.

La solicitud fue radicada el 17 de marzo de 2026 y se encuentra pendiente de pronunciamiento por parte del Despacho, razón por la cual, si bien existe viabilidad jurídica para promover la acción ejecutiva, su procedencia se encuentra actualmente supeditada a la obtención de las constancias de ejecutoria requeridas.

Cordialmente,

CÉSAR DAVID MURCIA DURÁN
Asesor Jurídico Externo

Contraloría Municipal de Neiva	FORMATO	Página 1 de 2
	OFICIO	

Neiva, 17 de marzo de 2026

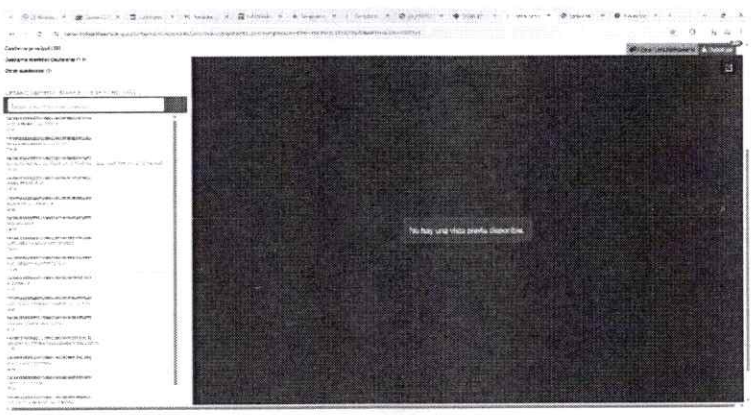
Señores
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, HUILA
ESD.

Proceso:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (EJECUTIVO POR CONDENA EN COSTAS)**
Demandados:	**ANDRÉS ESPITIA DUQUE Y OTROS**
Demandante:	**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA**
Radicación	**41001333300220130003500**

Asunto: **SOLICITUD DE REMISIÓN DEL LINK DEL EXPEDIENTE PARA ACTUALIZAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

CÉSAR DAVID MURCIA DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.303.923 expedida en Neiva (Huila), abogado, portador de la tarjeta profesional número 343.595 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones al correo electrónico cesar-lex@outlook.com y mediante el abonado 3173466770, me permito solicitar amablemente al Despacho, la remisión del link del expediente electrónico a fin de proceder con la actualización del crédito, toda vez que, mediante resolución 032 de 2026 expedida por la **CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA**, se aplicó la figura de la compensación del crédito por una obligación recíproca, extinguiéndose la reconocida en la radicación 2014-00541 contra mi representada y ordenándose descontar aquel valor dentro de la presente radicación.

Es oportuno manifestar que, en el aplicativo SAMAI no se permite la consulta de las piezas procesales:





En consecuencia, la consulta pormenorizada del expediente resulta imprescindible para actualizar la liquidación, máxime porque a través de autos del 11 de octubre de 2019 y 14 de octubre de 2020, se aprobaron liquidaciones de crédito que aumentan la obligación y, al efectuar su reliquidación aplicando el abono a capital por ($776.717), aquel valor final insoluto debe modificarse ajustado al auto que libró mandamiento de pago y el que ordenó seguir adelante su ejecución.

Atentamente,

CÉSAR DAVID MURCIA DURÁN
1.075.303.923 expedida en Neiva (Huila)
TP. 343.595 del CSJ.

RESOLUCIÓN No. 032 DE 2026

"Por medio de la cual se procede con la autorización de la figura de la compensación en obligaciones dinerarias mutuas entre la Contraloría Municipal de Neiva y ANDRES ESPITIA DUQUE Y OTROS, para efectos de extinguir una obligación"

LA CONTRALORA MUNICIPAL DE NEIVA (D)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y en las Leyes 1437 de 2011 y en especial lo dispuesto en el Decreto 2469 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O:

Que según lo preceptuado en el articulo 267 de la Constitución Política de Colombia y el Articulo 155 de la Ley 136 de 1994, donde establece que: *"Las contralorías distritales y municipales son entidades de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa y presupuestal. En ningún caso podrán realizar funciones administrativas distintas a las inherentes a su propia organización".*

Que la **CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA**, dentro del proceso judicial con radicado 41001333300220140054100 adelantado en el Juzgado 2º Administrativo Oral de Neiva, fue condenada al pago de **SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS ($776.717,oo)** por costas judiciales bajo los conceptos de agencias en derecho y gastos procesales, según constancia secretarial del 31 de enero de 2024 y auto de la misma fecha, debidamente ejecutoriado el día 05 de febrero de 2024, proceso en el que fungen como demandantes los señores **GLORIA PATRICIA SUÁREZ AGUIRRE, ANDRÉS ESPITIA DUQUE** y **JUAN MANUEL SERNA**.

Que el articulo 2.8.6.4.2. del Decreto 2469 de 2015, dispone que:

> *"**ARTÍCULO 2.8.6.4.2. Resolución de pago.** Vencido el término anterior y en un término máximo de dos meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo, laudo arbitral o providencia que apruebe la conciliación, la entidad obligada procederá a expedir una resolución mediante la cual se liquiden las sumas adeudadas, se ordene su pago y se adopten las medidas para el cumplimiento de la resolución de pago según lo establecido en el artículo 65 de la Ley 179 de 1994, **salvo los casos en los que exista la posibilidad de compensación.** Dicha resolución deberá señalar expresamente en su parte resolutiva que se trata de un acto de ejecución no susceptible de recursos y será notificada al beneficiario de conformidad con lo previsto en los artículos 67 a 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo. En ningún caso la entidad deberá esperar que el acreedor presente la solicitud de pago para cumplir con este trámite. Si durante la*

ejecución de este trámite el acreedor presenta la solicitud de pago, este se efectuará en la cuenta que el acreedor indique." (Subrayado propio)

Lo anterior, determina la obligación que ostenta la entidad de efectuar el pago de los gastos procesales y agencias en derecho a los que se le condenó dentro de dicho asunto.

Sin embargo, la **CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA** dentro del proceso con radicado **41001333300220130003500,** gestionado en el Juzgado 2° Oral Administrativo de Neiva, adelanta ejecución contra **GLORIA PATRICIA SUÁREZ AGUIRRE, ANDRÉS ESPITIA DUQUE y JUAN MANUEL SERNA**, con ocasión a la condena en costas impuesta por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Neiva de fecha 09 de octubre de 2017 y del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila de fecha 09 de octubre de 2017, en el proceso de Nulidad y restablecimiento del Derecho de la misma radicación; en el cual se cuenta con última liquidación del crédito aprobada según auto de fecha 14 de octubre de 2020 -debidamente ejecutoriado el 20 de octubre de 2020- por valor de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE ($6.299.425)**.

Que atendiendo la calidad de **DEUDORA** de la **CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA** dentro del asunto 41001 33 33 002 2014 00541 00 y, al mismo tiempo **ACREEDORA** dentro del proceso con radicado 41 001 33 33 002 2013 00035 00, como quedo anotado en precedencia, se considera procedente dar aplicación al fenómeno jurídico de la "*compensación*" reglado en el art. 1714 y 1715 del Código Civil, que al tenor literal reza:

> ***"ARTÍCULO 1714. <COMPENSACIÓN>.*** *Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse.*
>
> ***ARTÍCULO 1715. <OPERANCIA DE LA COMPENSACIÓN>.*** *La compensación se opera por el solo ministerio de la ley y aún sin conocimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúnen las calidades siguientes:*
>
> *1.) Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad.*
> *2.) Que ambas deudas sean líquidas; y*
> *3.) Que ambas sean actualmente exigibles.*
> *Las esperas concedidas al deudor impiden la compensación; pero esta disposición no se aplica al plazo de gracia concedido por un acreedor a su deudor".*

Que conforme la norma mencionada, la compensación persigue la extinción de las obligaciones si son iguales, o de una de ellas hasta concurrencia de la de menor valor (art.1714 del C.C.)[1].

Que adicionalmente, si bien es cierto que el artículo 1715 del Código Civil determina que si se cumplen los requisitos antes descritos, la compensación legal opera de manera automática y por lo tanto no requeriría del pronunciamiento de un juez, con base en lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del Proceso, la compensación debe ser alegada por el interesado en el proceso judicial respectivo para que produzca sus efectos, toda vez que el juez no la puede declarar de manera oficiosa.

Que, verificados los requisitos mencionados, se considera resulta procedente aplicar el fenómeno de la compensación como mecanismo para extinguir la obligación que adeuda a la fecha la Contraloría Municipal dentro del asunto con radicado **41001333300220140054100**, teniendo en cuenta las siguientes situaciones de hecho:

a. Dentro del proceso **41001333300220140054100**, la parte ejecutada es la CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA y los acreedores son GLORIA PATRICIA SUÁREZ AGUIRRE, ANDRÉS ESPITIA DUQUE y JUAN MANUEL SERNA por valor de **SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS ($776.717)**.
b. Dentro del proceso **41001333300220130003500**, el acreedor es la CONTRAORIA MUNICIPAL DE NEIVA y los deudores son GLORIA PATRICIA SUÁREZ AGUIRRE, ANDRÉS ESPITIA DUQUE y JUAN MANUEL SERNA, por valor de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE ($6.299.425)**.
c. Se trata de obligaciones reciprocas, liquidas y actualmente exigibles, habida cuenta que en ambas actuaciones se trata de obligaciones dinerarias y dentro de procesos que están vigentes.

Que, por las razones anotadas y teniendo en cuenta el deber legal de efectuar los pagos de condenas impuestas a las entidades públicas conforme al Decreto citado *ab initio*, se dispone dar aplicación al fenómeno de la compensación de las obligaciones que recíprocamente se adeudan entre los acreedores y deudores, hasta la concurrencia de la obligación de menor valor en el marco de los procesos de la referencia, quedando extinta de pleno derecho la obligación por **SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS ($776.717)** derivada del radicado **41001333300220140054100** exigible a la Contralora Municipal de Neiva, asi como

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA Consejero ponente: OSWALDO GIRALDO LÓPEZ Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) Radicación número: 25000-23-24-000-2004-00638-01

descontando aquella suma de la ejecución adelantada en la radicación **41001333300220130003500**.

Por lo anterior, corresponde a la Contralora Municipal de Neiva como jefe de la entidad dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley de conformidad con lo ordenado por el artículo 209 de la Constitución Política y el Acuerdo 012 de 2012 expedido por el Concejo Municipal de Neiva.

En mérito de lo expuesto, la Contralora Municipal de Neiva (D),

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: **APLICAR** la figura de la compensación prevista en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil Colombiano en las obligaciones reciprocas que se adeudan la Contralora Municipal de Neiva y los señores **GLORIA PATRICIA SUÁREZ AGUIRRE, ANDRÉS ESPITIA DUQUE y JUAN MANUEL SERNA**, hasta la concurrencia del crédito de menor valor.

ARTICULO SEGUNDO: **DECLARAR** extinta de pleno derecho la obligación por **SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS ($776.717)** derivada del radicado **41001333300220140054100** exigible a la Contralora Municipal de Neiva donde fungen como demandantes **GLORIA PATRICIA SUÁREZ AGUIRRE, ANDRÉS ESPITIA DUQUE y JUAN MANUEL SERNA**, y descontar aquel valor dentro de la ejecución adelantada en la radicación **41001333300220130003500** ante el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Neiva.

ARTICULO TERCERO: **COMUNICAR** de la presente determinación al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Neiva dentro de la radicación **41001333300220140054100** donde funge como demandada la Contralora Municipal de Neiva.

ARTICULO CUARTO: La presente determinación se trata de un acto de ejecución no susceptible de recursos en la vía Administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.8.6.4.2. del Decreto 2469 de 2015.

ARTICULO QUINTO: **NOTIFIQUESE** a los señores **GLORIA PATRICIA SUÁREZ AGUIRRE, ANDRÉS ESPITIA DUQUE y JUAN MANUEL**

SERNA de conformidad con lo previsto en los artículos 67 al 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

El presente acto administrativo se expide en la ciudad de Neiva – Huila, a los

17 FEB 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY VIVIANA CASTRO MOLANO
Contralora Municipal de Neiva (D)

Proyectó: César David Murcia Durán
Contratista / Abogado Especializado

Revisó: Carlos Mauricio Polo Osso
Secretario General

Acuso MemorialSolicitud Rad.41001333300220130003500

Desde Notificaciones SAMAI <samai@notificacionesrj.gov.co>
Fecha Mar 17/03/2026 11:05
Para cesar-lex <cesar-lex@outlook.com>

SAMAI
Acciones que transforman la JUSTICIA

Presentación de memorial a través de la ventanilla virtual - JCA

Señor(a) CÉSAR DAVID MURCIA DURAN

El día martes 17 de marzo de 2026 siendo la(s) 11:05:23, se ha recibido su solicitud y será gestionada por Juzgado Administrativo de Neiva.

Identifíque su solicitud con el siguiente código:

2677947

Usted anexó 1 documento(s) para ser validado(s) dentro del proceso con radicado: 41001333300220130003500

Detalle de los documentos:

- Otro-02MemorialSolicita

Certificados de integridad asociados:

- 6D761DC217CDDC40542A34280582A60FA9532EB0A1F975F6D6D427AF16915510

Observaciones: Solicitud de link expediente e informe de compensacion para reliquidacion del credito

IMPORTANTE: De conformidad con los artículos 106 y 109 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) las solicitudes y demandas se entenderán presentadas oportunamente si son recibidas dentro de la jornada laboral de los despachos judiciales establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, los escritos recibidos fuera del horario de atención se registrarán en la siguiente fecha y hora hábiles.

Rama Judicial de Colombia | © 2020 - 2026 Copyright: Consejo de Estado

IMPORTANTE:
Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

Contraloría Municipal de Neiva	FORMATO	Página 1 de 1
	OFICIO	

Neiva, 17 de marzo de 2026

Señores
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, HUILA
ESD.

Proceso:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandados:	**CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA**
Demandante:	**LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS**
Radicación	**41001333300120140053700**

Asunto: **SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES, APROBACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

CÉSAR DAVID MURCIA DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.303.923 expedida en Neiva (Huila), abogado, portador de la tarjeta profesional número 343.595 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones al correo electrónico cesar-lex@outlook.com y mediante el abonado 3173466770, me permito solicitar al Despacho que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se proceda a realizar la liquidación de las costas procesales por Secretaría, en atención a la condena impuesta en la sentencia proferida el 13 de agosto de 2021, y que, una vez elaborada, se imparta la correspondiente aprobación judicial.

En el mismo sentido, resulta jurídicamente necesario que al momento de efectuar la liquidación se haga claridad sobre la forma en que debe entenderse la condena en costas impuesta, esto es, si la misma debe distribuirse en proporciones iguales entre las partes vinculadas al proceso (Alcaldía Municipal y Contraloría Municipal) o si, por el contrario, su liquidación e imputación debe realizarse de manera individual, conforme a lo previsto en el numeral 7 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Finalmente, se solicita al Despacho abstenerse de tener por satisfecho el pago parcial efectuado por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, toda vez que la entidad omitió incluir los intereses moratorios causados sobre las sumas reconocidas en la condena en costas, los cuales se generan desde la ejecutoria de la providencia que impone la condena, de conformidad con lo previsto en los artículos 193 a 195 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se hace indispensable que se proceda a su liquidación integral para auscultar su valor actual.

En consecuencia, mientras no se verifique el pago total de la obligación, incluyendo capital e intereses debidamente liquidados, no puede predicarse la extinción de la misma ni, por ende, la terminación del proceso por pago.

Atentamente,

CÉSAR DAVID MURCIA DURÁN
1.075.303.923 expedida en Neiva (Huila)
TP. 343.595 del CSJ.

Acuso MemorialSolicitud Rad.41001333300120140053700

Desde Notificaciones SAMAI <samai@notificacionesrj.gov.co>
Fecha Mar 17/03/2026 11:46
Para cesar-lex <cesar-lex@outlook.com>

SAMAI
Acciones que transforman la JUSTICIA

Presentación de memorial a través de la ventanilla virtual - JCA

Señor(a) CÉSAR DAVID MURCIA DURAN

El día martes 17 de marzo de 2026 siendo la(s) 11:46:02, se ha recibido su solicitud y será gestionada por Juzgado Administrativo de Neiva.

Identifíque su solicitud con el siguiente código:

2678344

Usted anexó 1 documento(s) para ser validado(s) dentro del proceso con radicado: 41001333300120140053700

Detalle de los documentos:

- Otro-02MemorialRadicaSo

Certificados de integridad asociados:

- 80AC0CA4DBF61599821FB8066D73E06DC9684BF2E8BB7D45005B99699AD4AC61

Observaciones: SOLICITUD DE LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES APROBACION Y LIQUIDACION DEL CREDITO

IMPORTANTE: De conformidad con los artículos 106 y 109 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) las solicitudes y demandas se entenderán presentadas oportunamente si son recibidas dentro de la jornada laboral de los despachos judiciales establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, los escritos recibidos fuera del horario de atención se registrarán en la siguiente fecha y hora hábiles.

Rama Judicial de Colombia | © 2020 - 2026 Copyright: Consejo de Estado

IMPORTANTE:
Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

SAMAI
Acciones que transforman la JUSTICIA

VENTANILLA DE ATENCIÓN VIRTUAL

Esta ventanilla es exclusiva para procesos del Consejo de Estado, Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Colombia que cuentan con SAMAI.

Recepción de memoriales y/o escritos

Tenga en cuenta lo siguiente al momento de presentar su memorial o escrito:

Si el mismo escrito o memorial que va a presentar a través de este sitio web ya lo radicó por otro medio, no es necesario que lo vuelva a presentar.

HE ACEPTADO EL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Diligenciamiento de la solicitud

1. Datos básicos del solicitante:

Aquí debe diligenciar los datos basicos de quien esta registrando la solicitud, por favor los campos marcados con asterisco deben ser diligenciados de manera obligatoria.

Tipo de documento: *

Cédula de ciudadanía

Número de identificación: *

1075303923

Primer nombre: *

CÉSAR

Segundo nombre:

DAVID

Primer apellido: *

Correo electrónico: *

cesar-lex@outlook.com

Teléfono de contacto:

3173466770

2. Registro final de presentación de memorial:

Recuerde que debe el sistema ubica su radicado en la base de datos procesal, para lo cual debe seleccionar la corporación en donde se encuentra originalmente el proceso y luego ingrese el número de radicación. Presione el boton de Buscar radicación para validar el número. Por favor los campos marcados con asterisco deben ser diligenciados de manera obligatoria.

Corporación: * Juzgado Administrativo de Neiva

Número de radicación (23 digitos): *

41001333300120140053700 Buscar radicado

Proceso Vigente

Demandante

LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS

Clase de proceso

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vinculación con el proceso: *

Apoderado o curador ad-item (Demandado)

Persona o entidad a la que representa:*

CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA

Tarjeta profesional: *

343595

Radicados:

Constancia

cualquier caso, preséntelo por un solo medio, siempre se remitirá acuse de recibo al email registrado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 numeral 14 del CGP,en concordancia al artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, usted debe remitir a las demás partes copia del memorial que está presentando, por favor incluir la constancia respectiva dentro de los documentos que está anexando, so pena de las sanciones que dicha omisión acarree.

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, al tenor de lo consagrado en el Art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

☑ **Hago constar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 numeral 14 del CGP, adjunto constancia de envío del memorial y/o escrito a los demás sujetos procesales.**

Carga de documentos y descripción:

Por favor los campos marcados con asterisco deben ser diligenciados de manera obligatoria.

Ingrese el tipo de memorial o escrito: *

Otro

Ingrese descripción de su solicitud si desea dar mayor claridad: *

SOLICITUD DE LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES APROBACION Y LIQUIDACION DEL CREDITO

Máximo 1000 caracteres.

¿Los escritos o documentos presentados están amparados por reserva legal o contienen datos sensibles? (Ley 1581 de 2012: artículo 2 parágrafo y artículo 5): *

○ Si ◉ No

Adjunte el o los archivo(s) de su memorial y/o escritos: *

Elegir archivos | Ningún archivo seleccionado

Formatos permitidos: .pdf,.docx,.doc,.xlsx Tamaño máximo por cada archivo: 20 MB.

Para adjuntar tamaños superiores, podrá incluirlo como un enlace en un documento y guardarlo bajo alguno de los formatos permitidos.

Total anexos: 1
Antes de enviar el formulario verifique que el número único de radicación del proceso y las partes correspondan con las del proceso al que dirige el memorial o escrito

Su memorial o escrito fue radicado exitosamente para la corporación: Juzgado Administrativo de Neiva, identifique su solicitud con este No. 2678344, por favor consérvelo. Consulte en su correo el soporte de la presentación de esta solicitud. Le solicitamos que por favor no la presente nuevamente por otros canales de atención, dado que puede originar inconsistencias o dobles esfuerzos. Articulo 109 del código general inciso 4: Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

Contraloría Municipal de Neiva	FORMATO	Página 1 de 1
	OFICIO	

Neiva, 17 de marzo de 2026

Señores
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, HUILA
ESD.

Proceso:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandados:	**CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA**
Demandante:	**JUAN CARLOS HERRERA GUTIERREZ**
Radicación	**41001333300520160022600**

Asunto: **SOLICITUD DE CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE LAS PROVIDENCIAS QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO (ART. 114, # 2 CGP)**

CÉSAR DAVID MURCIA DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.303.923 expedida en Neiva (Huila), abogado, portador de la tarjeta profesional número 343.595 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado especial de la **CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA**, de manera amable y respetuosa me permito solicitar al Despacho la constancia de ejecutoria de la sentencia fechada 08 de julio de 2019, confirmada mediante sentencia del 03 de noviembre de 2021, a través de la cual se negaron las súplicas de la demanda, así como del auto fechado 07 de febrero de 2022 mediante la cual se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, a fin de proceder con la instauración del proceso ejecutivo correspondiente.

Lo anterior, en armonía con lo previsto en el numeral 2 del artículo 114 del Código General del Proceso que versa *"2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria."*

Atentamente,

CÉSAR DAVID MURCIA DURÁN
1.075.303.923 expedida en Neiva (Huila)
TP. 343.595 del CSJ.

Acuso MemorialSolicitud Rad.41001333300520160022600

Desde Notificaciones SAMAI <samai@notificacionesrj.gov.co>
Fecha Mar 17/03/2026 12:19
Para cesar-lex <cesar-lex@outlook.com>

SAMAI
Acciones que transforman la JUSTICIA

Presentación de memorial a través de la ventanilla virtual - JCA

Señor(a) CÉSAR DAVID MURCIA DURAN

El día martes 17 de marzo de 2026 siendo la(s) 12:19:37, se ha recibido su solicitud y será gestionada por Juzgado Administrativo de Neiva.

Identifíque su solicitud con el siguiente código:

2678634

Usted anexó 1 documento(s) para ser validado(s) dentro del proceso con radicado: 41001333300520160022600

Detalle de los documentos:

- Otro-02Memorialsolicit

Certificados de integridad asociados:

- 29E50BCD1DDEC8AB3B62E20B1A248B6B77FCD076B866864EC3708D816B4BF795

Observaciones: SOLICITUD DE CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE LAS PROVIDENCIAS QUE PRESTAN MERITO EJECUTIVO ART. 114 2 CGP

IMPORTANTE: De conformidad con los artículos 106 y 109 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) las solicitudes y demandas se entenderán presentadas oportunamente si son recibidas dentro de la jornada laboral de los despachos judiciales establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, los escritos recibidos fuera del horario de atención se registrarán en la siguiente fecha y hora hábiles.

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI

Rama Judicial de Colombia | © 2020 - 2026 Copyright: Consejo de Estado

IMPORTANTE:
Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

SAMAI
Acciones que transforman la JUSTICIA

VENTANILLA DE ATENCIÓN VIRTUAL

Esta ventanilla es exclusiva para procesos del Consejo de Estado, Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Colombia que cuentan con SAMAI.

Recepción de memoriales y/o escritos

Tenga en cuenta lo siguiente al momento de presentar su memorial o escrito:

Si el mismo escrito o memorial que va a presentar a través de este sitio web ya lo radicó por otro medio, no es necesario que lo vuelva a presentar.

HE ACEPTADO EL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Diligenciamiento de la solicitud

1. Datos básicos del solicitante:

Aquí debe diligenciar los datos basicos de quien esta registrando la solicitud, por favor los campos marcados con asterisco deben ser diligenciados de manera obligatoria.

Tipo de documento: *

Cédula de ciudadanía

Número de identificación: *

1075303923

Primer nombre: *

CÉSAR

Segundo nombre:

DAVID

Primer apellido: *

Correo electrónico: *

cesar-lex@outlook.com

Teléfono de contacto:

3173466770

2. Registro final de presentación de memorial:

Recuerde que debe el sistema ubica su radicado en la base de datos procesal, para lo cual debe seleccionar la corporación en donde se encuentra originalmente el proceso y luego ingrese el número de radicación. Presione el boton de Buscar radicación para validar el número. Por favor los campos marcados con asterisco deben ser diligenciados de manera obligatoria.

Corporación: * Juzgado Administrativo de Neiva

Número de radicación (23 digitos): *

41001333300520160022600 Buscar radicado

Este proceso NO está vigente. Por favor, verifique si su escrito o memorial está presentado en el proceso correcto; en caso afirmativo, continúe con el trámite.

Demandante

JUAN CARLOS HERRERA GUTIERREZ

Clase de proceso

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vinculación con el proceso: *

Apoderado o curador ad-item (Demandado)

Persona o entidad a la que representa:*

CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA

Tarjeta profesional: *

343595

Radicados:

Los usuarios registrados y autorizados en SAMAI podrán presentar sus documentos directamente en SAMAI ingresando al proceso, o, podrán emplear este formulario. En cualquier caso, preséntelo por un solo medio, siempre se remitirá acuse de recibo al email registrado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 numeral 14 del CGP,en concordancia al artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, usted debe remitir a las demás partes copia del memorial que está presentando, por favor incluir la constancia respectiva dentro de los documentos que está anexando, so pena de las sanciones que dicha omisión acarree.

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, al tenor de lo consagrado en el Art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

☑ **Hago constar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 numeral 14 del CGP, adjunto constancia de envío del memorial y/o escrito a los demás sujetos procesales.**

Carga de documentos y descripción:

Por favor los campos marcados con asterisco deben ser diligenciados de manera obligatoria.

Ingrese el tipo de memorial o escrito: *

Otro

Ingrese descripción de su solicitud si desea dar mayor claridad: *

SOLICITUD DE CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE LAS PROVIDENCIAS QUE PRESTAN MERITO EJECUTIVO ART. 114 2 CGP

Máximo 1000 caracteres.

¿Los escritos o documentos presentados están amparados por reserva legal o contienen datos sensibles? (Ley 1581 de 2012: artículo 2 parágrafo y artículo 5): *

○ Si ◉ No

Adjunte el o los archivo(s) de su memorial y/o escritos: *

Elegir archivos | Ningún archivo seleccionado

Formatos permitidos: .pdf,.docx,.doc,.xlsx Tamaño máximo por cada

Adjuntar archivos

Total anexos: 1
Antes de enviar el formulario verifique que el número único de radicación del proceso y las partes correspondan con las del proceso al que dirige el memorial o escrito

Su memorial o escrito fue radicado exitosamente para la corporación: Juzgado Administrativo de Neiva, identifique su solicitud con este No. 2678634, por favor consérvelo. Consulte en su correo el soporte de la presentación de esta solicitud. Le solicitamos que por favor no la presente nuevamente por otros canales de atención, dado que puede originar inconsistencias o dobles esfuerzos. Articulo 109 del código general inciso 4: Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

Contraloría Municipal de Neiva	FORMATO	Página 1 de 2
	OFICIO	

Neiva, 09 de marzo de 2026

Doctor
HÉCTOR JULIO RÍOS JOVEL
Abogado defensor
ES.

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN FECHADA 04 DE FEBRERO DE 2026**

LEIDY VIVIANA CASTRO MOLANO, Contralora Municipal de Neiva (D), a través del presente escrito y dentro del término establecido en la Ley 1755 de 2015, me permito brindar respuesta al oficio radicado No. 0154 del 04 de febrero de 2026, mediante el cual se solicita: i) resolver el recurso de apelación dentro del proceso 005-2020, radicación 327-12; ii) retrotraer la actuación al auto de archivo fechado el 10 de diciembre de 2024; y iii) acceder al grado de consulta.

Sobre el particular, es preciso indicar que, según el auto de imputación de responsabilidad fiscal proferido dentro del proceso 005-2020, radicación 327-12, seguido contra **JUAN CARLOS HERRERA GUTIÉRREZ**, fechado el 26 de febrero de 2025, el trámite dado al proceso correspondía a un **PROCESO DE ÚNICA INSTANCIA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, así como con las cuantías vigentes para Empresas Públicas de Neiva E.S.P. para la vigencia 2020.

Por otro lado, el artículo tercero del fallo fechado el 18 de julio de 2025 únicamente habilitó el recurso de reposición como medio impugnatorio y, en todo caso, así se ratificó en el auto fechado el 30 de septiembre de 2025[1], mediante el cual se resolvió la reposición interpuesta contra la decisión de marras, en el que textualmente se señaló: "***cabe resaltar que en este proceso no procede el recurso de apelación, por tratarse de un trámite de única instancia, conforme al artículo 110 de la Ley 1474 de 2011***". Incluso, dicha circunstancia fue reiterada en el inciso cuarto de la providencia, al indicarse que "***contra la presente providencia no procede recurso alguno***".

Adicionalmente, contra dichas decisiones no se interpusieron los recursos ordinarios previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para efectos de cuestionar la negativa del recurso en sede administrativa, verbigracia, el recurso de queja a voces del artículo 74 numeral 3° de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia, las decisiones de marras se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme, siendo inviable su revisión en sede administrativa con ocasión de la petición formulada.

[1] Folio 723 del expediente Administrativo.

En otro sentido, la suscrita Contralora se aviene a lo señalado en el auto mediante el cual se resuelve el recurso de reposición contra el fallo que declara la responsabilidad fiscal, toda vez que, en él se analiza y resuelve de manera clara y concreta la improcedencia del grado de consulta deprecado en esta instancia.

Finalmente, con relación a la solicitud de aplicación de los numerales 1 y 2 del artículo 92 de la ley 1437 de 2011, se evidencia su improcedencia legal toda vez que, por un lado, el peticionario agotó los recursos dispuestos en sede administrativa (Art. 94 ibidem), el acto administrativo es de carácter particular y concreto (art. 97 ibid.), actualmente curso trámite conciliatorio de nulidad y restablecimiento del derecho con ocasión al mencionado proceso de responsabilidad fiscal y, en todo caso, el solicitante no desarrolló ni acreditó los mencionados cargos contra los actos administrativos.

Atentamente,

LEIDY VIVIANA CASTRO MOLANO
Contralora Municipal de Neiva (D)

Proyectó,

CÉSAR DAVID MURCIA DURÁN
1.075.303.923 expedida en Neiva (Huila)
TP. 343.595 del CSJ.

Neiva, 16 de marzo de 2026

Doctora
VIVIANA CASTRO MOLANO
Contralora Municipal de Neiva
Lvivianacastro@contralorianeiva.gov.co
ESD.

Ref. **CONCEPTO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. 012 DE 2021**

CÉSAR DAVID MURCIA DURÁN, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de Asesor Jurídico Externo de la Contraloría Municipal de Neiva, por medio del presente me permito rendir concepto jurídico en relación con el proceso de responsabilidad fiscal de la referencia.

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Proceso	Responsabilidad Fiscal Ordinario No. 012-2021
Auto de Apertura No.	005-2020, Radicado 327-12 del 28 de octubre de 2020 (proceso anterior) / Auto Apertura 9 julio 2021 (proceso actual PRF 012-2021)
Auto de Imputación	6 de octubre de 2025
Entidad afectada	Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P.
Presunto responsable 1	Aurelio Navarro Cuellar — Ex Gerente (01/01/2012 al 23/12/2015)
Presunto responsable 2	Cielo Ortiz Serrato — Ex Gerente (13/14/15 abril/2016 – 05/10/2016)

2. HECHOS GENERADORES DEL DAÑO PATRIMONIAL

El proceso tiene origen en un proceso administrativo sancionatorio adelantado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) en contra de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., derivado de la Evaluación Integral

realizada por la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado (DTGAA) publicada en julio de 2016 y que condujo a la sanción de la entidad mediante resolución SSPD 2019440059505 del 23 de diciembre de 2018. Las infracciones detectadas dieron lugar a multas impuestas mediante resoluciones de la SSPD que finalmente generaron un detrimento al patrimonio público.

N°	CARGO IMPUTADO	PERÍODO	RESPONSABLE(S)	MULTA SSPD
1	Omisión a la obligación de realizar micro medición o medición de consumo individual (Art. 9 Res. 1096/2000 y Art. 2.1.1.1 Res. CRA 151/2001)	01/01/2015 al 31/12/2015	Aurelio Navarro Cuellar	$46.874.520
2	Omisión a la obligación de realizar macro medición (Art. 86 Res. 1096/2000 y Arts. 2.1.1.8 – 2.1.1.9 Res. CRA 151/2001)	13/14/15 de abril de 2016	Cielo Ortiz Serrato	$20.833.120
3	Omisión a la obligación de reportar información al Sistema Único de Información SUI (años 2015 y 2016)	30/07/2015 y 05/10/2016	Navarro Cuellar y Ortiz Serrato solidariamente	$7.812.420
4	Omisión a la obligación de catastro de redes de acueducto y alcantarillado (Art. 102 Res. 1096/2000)	13/14/15 de abril de 2016	Cielo Ortiz Serrato	$19.531.050
5	Intereses			$6.187.437,oo
TOTAL			DETRIMENTO ESTIMADO	$101.238.547,oo

El detrimento patrimonial se materializó el 12 de agosto de 2020, fecha en que Las Ceibas E.S.P. expidió la Resolución No. 265 de 2020 y efectuó el pago de $101.238.547 a la SSPD mediante comprobante de egreso No. 202020001266.

3. ACTUACIONES PROCESALES

FECHA	ACTUACIÓN	OBSERVACIÓN
23/03/2018	Pliego de cargos SSPD No. 20184400372391	Origen de las infracciones al régimen de SSPPDD
23/12/2019	Resolución SSPD No. 20194400059505	Imposición definitiva de la multa a Las Ceibas EPN
12/08/2020	Pago efectivo de la multa ($101.238.547)	Hecho generador del daño patrimonial — Resolución 265/2020 de Las Ceibas
09/07/2021	Auto de Apertura PRF No. 012-2021 (Rad. 387-12)	Proceso actualmente en trámite — decretó práctica de pruebas
06/10/2025	Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal	Proferido por la Directora Técnica Tatiana Maureth Rodríguez Ávila

4. CONSIDERACIONES DEL AUTO DE IMPUTACIÓN

La conducta endilgada a los presuntos responsables fue calificada como CULPA GRAVE, con fundamento en que en su calidad de gerentes de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., omitieron el adecuado cumplimiento de normas del régimen de servicios públicos domiciliarios (Resoluciones 1096 de 2000 y CRA 151 de 2001), lo que condujo a la imposición de la multa por parte de la SSPD.

Pero además, se sostiene que existe relación de causalidad entre las omisiones de los gerentes y el detrimento patrimonial representado en el pago de la multa, toda vez que sus conductas administrativas ineficaces e inoportunas en la gestión de recursos públicos fueron determinantes en la imposición de la sanción por la SSPD.

5. ARGUMENTOS DE LAS DEFENSA

a. Defensa de Aurelio Navarro Cuellar

En primer lugar, solicitó la CESACIÓN de la acción fiscal por caducidad, al considerar que el hecho generador del daño respecto al Cargo Primero (micro medición) corresponde al período del 01/01/2015 al 31/12/2015, durante el cual Navarro Cuellar ejerció la gerencia (hasta 23/12/2015) y el auto de apertura con

efectos para aquel fue notificado personalmente el 28 de julio de 2021, es decir, 5 años, 6 meses y 25 días después del último día de su cargo (23/12/2015).

b. **Defensa de Cielo Ortiz Serrato**

Aduce que la Contraloría no realizó análisis de culpabilidad individual, limitándose a señalar que la *'función principal'* del cargo de Gerente es la dirección y evaluación de políticas administrativas, lo que configuraría responsabilidad objetiva proscrita en el ordenamiento colombiano.

Adicionalmente, refirió que el daño está mal cuantificado, habida cuenta que los cargos deben separarse por responsable y no acumularse, pues el monto es ambiguo y no cierto. Aunado, que para la fecha de la visita realizada por la SSPD solo llevaba 3 meses en su calidad de Gerente, lo que generaba la necesidad de vincular a otras personas encargadas de dicha función como el Jefe de Planeación o profesional universitario encargado de los reportes SUI, quienes son los directos responsables de esas funciones según el Manual de Funciones.

6. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS

El proceso de responsabilidad fiscal se tramita conforme a la Ley 610 de 2000, complementada con la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Ley 403 de 2020. Los hechos investigados ocurrieron entre 2015 y 2016, lo que genera una tensión normativa relevante en materia de caducidad y términos procesales.

De conformidad con los artículos 5° y 6° de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal requiere la concurrencia de tres elementos:

- **Daño patrimonial al Estado**: Lesión del patrimonio público representada en menoscabo, disminución, perjuicio o pérdida de bienes o recursos públicos (Art. 6 Ley 610/2000).
- **Conducta dolosa o gravemente culposa imputable al gestor fiscal**: La culpa grave se configura cuando no se manejan los negocios ajenos con el cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios (Art. 63 C.C.).
- **Nexo causal entre la conducta y el daño**: El daño fiscal debe ser consecuencia directa de la conducta culposa del gestor fiscal.

Sobre el régimen de caducidad y prescripción las normas antes citadas señalan:

Ley 610 de 2000 en su artículo 9, señala que:

> ***ARTÍCULO 9o. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN.*** *La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.*
>
> *La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.*
>
> *El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.*

Y si bien el Decreto 403 de 20202, amplió el plazo de caducidad a los DIEZ (10) AÑOS, la mencionada norma fue declarada INEXEQUIBLE mediante Sentencia C-090 de 2022, lo que a través del fenómeno de la reviviscencia se continuará con el termino previamente mencionado.

La Corte Constitucional ha reconocido que el principio de favorabilidad rige en el ordenamiento sancionatorio administrativo (art. 29 C.P.). En materia de responsabilidad fiscal, el debate gira en torno a si la norma aplicable para el cómputo de la caducidad es la Ley 610 de 2000 (5 años) o el Decreto 403 de 2020 (10 años).

CÁLCULO DE CADUCIDAD — NAVARRO CUELLAR	
Último día en ejercicio de funciones como Gerente	23/12/2015
Cargo Primero (micro medición — único a él exclusivamente)	01/01/2015 al 31/12/2015
Hecho generador del daño (Resolución de sanción)	23/12/2019

Pago	12/08/2020
Auto de Apertura PRF 012-2021	09/07/2021 (notif. 28/07/2021)
Tiempo entre fin de cargo (23/12/2015) y auto apertura (09/07/2021)	5 años, 6 meses y 16 días (conforme a Ley 610/2000 - 5 años)
Tiempo entre hecho generador (23/12/2019) y auto apertura (09/07/2021)	18 meses y 16 días (acción oportuna)
Auto de Imputación	06/10/2025
Tiempo desde Auto Apertura PRF 012-2021 hasta Imputación	4 años, 2 meses y 27 días

En consecuencia, en el presente asunto no operó el fenómeno de la caducidad en la medida que no transcurrió el plazo máximo dispuesto en la norma, pues el investigado confunde la caducidad (que se cuenta desde el hecho generador del daño hasta el auto de apertura) con la competencia temporal del gestor fiscal (que terminó en 2015).

El hecho generador del daño para efectos de la caducidad es la imposición de la multa, no el período de ejercicio del cargo, lo que hace procedente la continuación de la acción fiscal.

De otro lado, conforme al artículo 81 de la Ley 142 de 1994, las sanciones impuestas a personas naturales deben hacerse previo análisis de la culpa del eventual responsable y no pueden fundarse en criterios de responsabilidad objetiva. Esta posición ha sido ratificada por el Consejo de Estado y por la Contraloría General de la República. La responsabilidad fiscal requiere análisis subjetivo de la culpabilidad; no basta la mera ocurrencia del daño.

Pero además, para que haya responsabilidad fiscal debe existir un acto de gestión fiscal, es decir, de manejo, administración o disposición de recursos públicos. El pago de multas impuestas a entidades públicas puede dar lugar a responsabilidad fiscal siempre que dicho pago sea consecuencia de una conducta dolosa, gravemente culposa o ineficiente del gestor fiscal en ejercicio de sus funciones, conforme a los artículos 5° y 6° de la Ley 610 de 2000.

Ahora bien, no queda duda que el daño patrimonial esta acreditado con el pago de $101.238.547 por concepto de multas impuestas por la SSPD, relacionadas con omisiones que fueron generadas en los periodos de los vinculados.

La Contraloría Municipal fundamenta la culpa grave en que la 'función principal' del cargo de Gerente es la dirección y evaluación de políticas. Sin embargo, el Consejo de Estado ha señalado que no basta con la existencia de la relación funcional — se requiere probar que la conducta específica del gestor fue negligente, imprudente o imperita respecto al hecho concreto que generó la sanción.

Pues bien, verificadas las obligaciones y funciones asignadas a la Gerencia de la EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA, se constata que no obra dentro de la actuación certificado especifico que permita constatar las funciones específicas y si aquellas, están relacionadas con los cargos que sirvieron de motivo para la imposición de la sanción.
Lo anterior, impone la necesidad de adelantar con la fase investigativa y en particular, auscultar si dentro de las funciones de la Gerencia están las relacionadas con la obligación de vigilar, inspeccionar y velar porque los funcionarios a cargo de la: a) micro medición o medición de consumo individual,; b) realizar macro medición; c) obligación de reportar información al Sistema Único de Información SUI; d) obligación de catastro de redes de acueducto y alcantarillado.

Lo anterior, con el propósito de determinar que más allá que dicha actividad este asignada en otro funcionario, la función de vigilancia recaía en los Gerentes vinculados y en consecuencia, determinar el alcance de su responsabilidad.

Finalmente, debe advertirse que el termino de prescripción es de cinco (05) años y en este asunto, el auto de apertura data del 09 de Julio de 2021 lo que impone la necesidad de adelantar de forma prioritaria el asunto, so pena que opere el fenómeno antes mencionado, con la necesidad de determinar la posible responsabilidad disciplinaria de los funcionarios que tuvieron a cargo la actuación.

Cordialmente,

CÉSAR DAVID MURCIA DURÁN
Asesor Jurídico Externo
Piso 4 – Edificio Municipal de Neiva
Carrera 5 No. 9-74 – Código Postal 410001
Teléfono (608) 8630514
E-mail Info@contralorianeiva.gov.co
www.contralorianeiva.gov.co